



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO

**ESTUDIO DE LA SUBPROCURADURIA DE DERECHOS
HUMANOS, ATENCION A VICTIMAS Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD, EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA
REPUBLICA.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A .

VERONICA LETICIA CAMPOS CAMPOS

ASESOR: DR. LUCIANO SILVA RAMIREZ

CIUDAD UNIVERSITARIA OCTUBRE DEL 2007





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas

Tesis Digitales

Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTUDIO DE LA SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, ATENCION A VICTIMAS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

INTRODUCCION.

CAPITULO I .- EVOLUCION HISTORICA EN EL DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

1.1. Antecedentes Internacionales.

1.2. Antecedentes en México.

1.3. Las generaciones de Derechos Humanos.

1.4. Conceptos fundamentales.

1.4.1. Derecho

1.4.2. Derechos Humanos

1.4.3. Derechos del hombre

1.4.4. Garantías Individuales

1.4.5. Dignidad humana

1.4.6. Orden de aprehensión

1.4.7. Ombudsman

CAPITULO II.- DOCUMENTOS FUNDAMENTALES DE LA SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, ATENCION A VICTIMAS Y SERVICIO A LA COMUNIDAD EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.2. Protocolo de Estambul.

2.3. Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y su reglamento.

2.4. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su reglamento.

CAPITULO III.- SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, ATENCION A VICTIMAS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

3.1. Antecedentes

3.2. Requisitos para ser Subprocurador General de la República.

3.3. Facultades del Subprocurador General de la República.

3.4. Atribuciones de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

CAPITULO IV. ESTRUCTURA INTERNA DE LA SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, ATENCION A VICTIMAS Y SERVICIO A LA COMUNIDAD EN LA PROCURADURIA GENERAL EN LA REPUBLICA

4.1. Organigrama.

4.2. Integración de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

4. 3. Función de cada Dirección.

4.3.1. Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección.

4.3.2. Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos.

4.3.3. Dirección General de Atención a Víctimas del Delito.

4.3.4. Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

TESISTA: CAMPOS CAMPOS VERONICA LETICIA
NUMERO DE CUENTA 9208019-9

ASESOR: LIC. LUCIANO SILVA RAMIREZ

Vo.Bo. LIC. EDMUNDO ELIAS MUSI
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO

GRACIAS A DIOS:

POR DARME LA VIDA, POR HABERME GUIADO POR EL CAMINO QUE ME LLEVO A CULMINAR ESTE SUEÑO TAN IMPORTANTE PARA MI, Y PARA LOS SERES QUE ME DIERON LA VIDA, GRACIAS POR PONERME EN MANOS DE UNA FAMILIA TAN BONITA QUE SIEMPRE ME APOYO, QUE POR MEDIO DE CONSEJOS, Y DE SU APOYO INCONDICIONAL LOGRE DAR A MIS PADRES ESTE REGALO QUE ESPERABAN HACE YA MUCHO TIEMPO, GRACIAS DIOS MIO POR LOS PADRES QUE ME DISTE, POR MIS HERMANOS, POR MI PANI Y MI MANI, POR MI ESPOSO Y POR LOS HIJOS QUE ME MANDASTE. GRACIAS DIOS POR ESTAR SIEMPRE A MI LADO EN ESTE CAMINO DE LA VIDA QUE AUNQUE HUBO TROPIEZOS CON LA CULMINACION DE ESTE TRABAJO ME PERMITES DEVOLVER A MIS PADRES UN POQUITO DE LO MUCHO QUE ME HAN DADO DURANTE TODO ESTE TIEMPO.

A MI MAMA:

LE DOY GRACIAS A DIOS PORQUE SIEMPRE HAS MOSTRADO FORTALEZA, ESFUERZO, PORQUE SIEMPRE HAS ESTADO A MI LADO EN TODO MOMENTO, DESDE QUE EMPEZO ESTE SUEÑO, EL PRIMER DIA QUE ME LLEVASTE AL KINDER, QUE NUNCA ME DEJASTE CAER, Y CUANDO LO HACIA ME EXTENDIAS LA MANO PARA LEVANTARME, QUIEN ME ENSEÑO QUE TODOS LOS SUEÑOS QUE TENEMOS LOS PODEMOS HACER REALIDAD CON ESFUERZO Y DEDICACION PORQUE SIEMPRE ME IMPULSASTE A SEGUIR ADELANTE Y SOLO TE PUEDO DECIR QUE DOY GRACIAS A DIOS POR LA MAMA QUE ME DIO Y POR CREER EN MI. TE AMO MAMA.

A MI PAPA:

GRACIAS A DIOS POR QUE USTED ES MI PAPA, PORQUE SIEMPRE DIO LO MEJOR DE SI, POR SU ESFUERZO PARA QUE SUS HIJOS SALIERAN ADELANTE, POR TODOS LOS CUIDADOS QUE ME HA DADO, POR SUS CONSEJOS DE NUNCA DEJARME VENCER, POR SU CONFIANZA EN MI, PORQUE USTED NUNCA ME PERDIO LA FE. LO AMO PAPA.

A MI MANI (Q.E.P.D.):

QUIEN SIEMPRE FUE UN GRAN APOYO EN MI VIDA, QUIEN HASTA EL ULTIMO MOMENTO ME BRINDO UN CONSEJO, QUIEN SIEMPRE ESTUVO AL PENDIENTE DE MI, DE LO QUE ME PASABA, QUE SABIA CUANDO ESTABA TRISTE O FELIZ, CUANDO ALGO ME ANGUSTIABA, PORQUE SIEMPRE ME BRINDO UNA MANO PARA APOYARME CUANDO MAS LO NECESITABA POR PROTEGERME, POR ESE GRAN CARIÑO QUE ME DIO, GRACIAS A TI POR TODOS TUS CONSEJOS Y A DIOS POR HABERTE PUESTO A MI LADO Y POR SER LA UNICA PERSONA QUE TIENE DOS MAMAS.

TE AMO.

A MI PANI:

POR QUE ME ESCOGISTE PARA SER TU AHIJADA, POR TU CARIÑO, POR TUS CONSEJOS POR ESE GRAN APOYO QUE SIEMPRE ME BRINDAS, POR ESCUCHARME, PORQUE SIEMPRE ME IMPULSAS A SALIR ADELANTE E IMPULSARME A QUE ESE SUEÑO QUE HABIA EMPEZADO CON ESTE TRABAJO SE VEA CULMINADO Y DOY GRACIAS PORQUE ME DIO LA OPORTUNIDAD DE TENER EN TI UN SEGUNDO PAPA.

TE AMO.

A TOÑO, MI HERMANO AMADO:

CUANTO TIEMPO TRANSCURRIO PARA CULMINAR ESTE SUEÑO; GRACIAS POR ESTAR JUNTO A MI, POR TU APOYO EN LA REALIZACION DE MIS TAREAS, POR TU ALIENTO PARA OBTENER BUENAS CALIFICACIONES EN MIS EXAMENES; FUE INVALUABLE TU APOYO PARA SALIR ADELANTE Y SER SIEMPRE MEJORES, ERES UN SER MARAVILLOSO.

TE AMO.

A MI PEQUEÑO HERMANO MEMO:

TU ERES LA RENOVACION DE TODAS NUESTRAS ESPERANZAS; DEBES SALIR ADELANTE EN TODOS LOS PROYECTOS QUE INICIES, APROVECHA AL MAXIMO LAS OPORTUNIDADES QUE LA VIDA TE BRINDA, TRABAJA MUY DURO PARA LOGRAR TUS METAS LUCHA Y ESFUERZATE POR LOGRAR TODOS TUS SUEÑOS, RECUERDA QUE TU PUEDES TODO.

TE AMO.

A MEMO:

LE DOY GRACIAS A DIOS POR HABERTE PUESTO EN MI CAMINO, POR HABER ENCONTRADO EN TI A UN GRAN SER HUMANO; POR TUS PALABRAS QUE ME HERIAN EL AMOR PROPIO Y ME HACIAN SALIR ADELANTE ¿TE ACUERDAS CUANTAS VECES APARECIAN Y DESAPARECIAN LOS LIBROS DE LA MESA?, GRACIAS POR CREER EN MI, PORQUE CUANDO ME PREGUNTABAS ¿QUE NO PUEDES? ME HACIAS PONERLE MUCHAS GANAS PARA DEMOSTRARTE A TI Y A LOS DEMAS QUE SI PODIA.

GRACIAS POR CREER EN MI Y CAMINAR CONMIGO EN ESTA GRAN AVENTURA LLAMADA VIDA.

TE AMO CON TODO MI CORAZON

A MIS DOS PEQUEÑOS HIJOS: MEMO Y ANDY

SON LA MOTIVACION MAS GRANDE QUE LA VIDA ME DIO, YA QUE CON SU COMPAÑIA APRENDO, A DIARIO COSAS NUEVAS; SIN USTEDES ESTE TRABAJO NO VALDRIA LA PENA; SIN SABERLO ME HAN ACOMPAÑADO EN MOMENTOS DIFICILES Y SOLO CON UNA CARICIA, UN ABRAZO Y UN BESO ME HAN REGRESADO LAS ESPERANZAS PARA SEGUIR LUCHANDO; ESTA TESIS ES PARA USTEDES COMO UN EJEMPLO DE SU MAMY POR DEMOSTRALES QUE VALE LA PENA PERSEGUIR LOS SUEÑOS Y CONVERTIRLOS EN REALIDAD. GRACIAS POR SU COMPAÑÍA, CUANDO IBAMOS A LA UNIVERSIDAD.

**GRACIAS A DIOS POR EL REGALO DE SU PRESENCIA
LOS AMO CON TODO MI CORAZON**

INDICE

INTRODUCCION.....	14
CAPITULO I .- EVOLUCION HISTORICA EN EL DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS.	
1.1. Antecedentes Internacionales.....	16
1.2. Antecedentes en México.....	26
1.3. Las generaciones de Derechos Humanos.....	30
1.4. Conceptos fundamentales.....	38
1.4.1. Derecho.....	38
1.4.2. Derechos Humanos.....	40
1.4.3. Derechos del hombre.....	41
1.4.4. Garantías Individuales.....	43
1.4.5. Dignidad humana.....	45
1.4.6. Orden de aprehensión.....	47
1.4.7. Ombudsman.....	54
CAPITULO II.- DOCUMENTOS FUNDAMENTALES DE LA SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, ATENCION A VICTIMAS Y SERVICIO A LA COMUNIDAD EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.	
2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	58
2.2. Protocolo de Estambul.....	79
2.3. Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y su reglamento.....	85
2.4. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su reglamento.....	114

CAPITULO III.- SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, ATENCION A VICTIMAS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

3.1. Antecedentes.....	121
3.2. Requisitos para ser Subprocurador General de la República.....	135
3.3. Facultades del Subprocurador General de la República.....	136
3.4. Atribuciones de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.....	138

CAPITULO IV. ESTRUCTURA INTERNA DE LA SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, ATENCION A VICTIMAS Y SERVICIO A LA COMUNIDAD EN LA PROCURADURIA GENERAL EN LA REPUBLICA

4.1. Organigrama.....	141
4.2. Integración de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.....	144
4. 3. Función de cada Dirección.....	145
4.3.1. Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección.....	145
4.3.2. Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos.....	148
4.3.3. Dirección General de Atención a Víctimas del Delito.....	152
4..3.4. Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.....	154
CONCLUSIONES.....	168
BIBLIOGRAFIA.....	170

INTRODUCCION.

Los derechos humanos son el resultado de la lucha constante que el hombre ha sostenido durante siglos para lograr que sus demandas de libertad, igualdad y justicia sean plasmadas en las leyes.

Desde su origen fueron planteadas como aspiraciones a las que quiere llegar el ser humano, las cuales fueron tomando forma y contenido en las declaraciones y en las Constituciones Políticas de los Estados, ya que con anterioridad a la Revolución Francesa surgió la inquietud y el reclamo por los derechos fundamentales del hombre.

En virtud a esta lucha realizada desde hace siglos se ha logrado que esos derechos humanos sean contenidos en documentos importantes a nivel Internacional, en México se encuentran plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta manera surge la necesidad de crear Instituciones que vigilen y asimismo se hagan efectivos los mandatos constitucionales.

Entre las Instituciones defensoras de los derechos humanos en nuestro país podemos mencionar la protección no jurisdiccional mediante la Comisión Nacional de Derechos Humanos vigilando la actuación de la administración pública federal, especialmente del Ministerio Público en la integración de Averiguaciones Previas; por lo que el objeto de este trabajo es el estudio de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República como coadyuvante de la tutela de esos derechos y además deberá ser la ejecutora de las decisiones de la Comisión mencionada, para que ambas Instituciones vigilen que se cumplan estos derechos fundamentales, ya que el esfuerzo realizado, en este ámbito no

jurisdiccional de tutela en ocasiones no evita que existan violaciones a los derechos humanos.

Por lo anterior se proponen reformas y adiciones constitucionales y legales para que la Procuraduría General de la República a través de la Subprocuraduría de Derechos humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad en coordinación con la Comisión Nacional de Derechos Humanos vele por el estricto cumplimiento de estos, tanto dentro de la procuración de justicia como en el de la administración pública federal ya que la Procuraduría General de la República es una Institución de buena fé, fundamental en nuestro país, cuyo principal objetivo no tan solo debe ser la eficiente persecución de los delitos; sin no también la de ser garante de los derechos humanos.

Por lo anterior se proponen reformas y adiciones constitucionales y legales para que la Procuraduría General de la República a través de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad en coordinación con la Comisión Nacional de Derechos Humanos vele por el estricto cumplimiento de estos, tanto dentro de la procuración de justicia como en el de la administración pública Federal ya que la Procuraduría General de la República es una institución fundamental en nuestro país, cuyo principal objetivo no tan solo debe ser la eficiente persecución de los delitos; sino que también es la de ser garante de los derechos humanos.

Es por ello que en este trabajo estudiaremos los antecedentes de los derechos humanos, su evolución, los documentos en los cuales han quedado consagrados hasta nuestros días, sin embargo debemos unir fuerzas sociedad, instituciones y servidores públicos a efecto de que se sigan al pie de la letra lo establecido en nuestras legislaciones y en consecuencia proteger los derechos humanos que cada ser vivo que como miembro de la sociedad tiene.

En este trabajo se estudia en el capítulo primero la evolución histórica de los derechos humanos.

En el segundo capítulo estudiaremos los documentos fundamentales de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República.

En el tercer capítulo analizaremos a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

En el cuarto capítulo analizaremos la estructura interna de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad en la Procuraduría General de la República.

CAPITULO I .- EVOLUCION HISTORICA EN EL DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES .

Existe una gran diversidad de documentos históricos que a nivel internacional marcaron una pauta importante con los cuales se fue alcanzando un desarrollo de gran relevancia en cuanto al tema de los derechos humanos.

Sin embargo, es de hacer notar que el tema relativo a esos derechos ha cobrado relevancia a partir de la primera y segunda guerras mundiales porque hace varios siglos no se tenía el conocimiento de dichos derechos, sino que conforme fue transcurriendo el tiempo surgió la necesidad de que le fueran respetadas ciertas prerrogativas al individuo.

Así no podemos olvidar aquellos tiempos en los que existía la esclavitud, en donde los individuos por razones de raza, credo, incluso económicas se convertían en esclavos de aquellos que formaban una clase social pudiente y que incluso eran tratados de una forma por demás humillante y por ende no contaban con ningún derecho.

Posteriormente empiezan a surgir algunos documentos los cuáles protegen algunos de los derechos humanos como los diez mandamientos, y el Código de Hammurabí, este último, “contenía 282 reglas jurídicas y representa la existencia de un Estado de derecho evolucionado, pues el hecho de que el monarca se sujete a reglas jurídicas significa que su voluntad no es suprema”¹

¹ Carlos Arellano García. El juicio de Amparo 7a. edición, México, Editorial Porrúa 2001, p 13.

A pesar de que muchas de las reglas contenidas en el Código de Hammurabi eran crueles estas se basaban en un alto sentido de moralidad y rectitud, y ello implicaba que no existieran privilegios de clase, lo cual implicaba la protección a una garantía constitucional.

Ahora bien, algunos de los lugares en los cuales se atizaba algún antecedente de los derechos humanos, y que con ello dieron pauta a los demás países para el respeto de estos fueron Grecia, Roma, España, Inglaterra, Francia y Estados Unidos, a los cuales aludiré a continuación.

1) GRECIA.- En este país “los gobiernos de las Ciudades de Atenas y Esparta ejercían un poder absoluto sobre el gobernado, quien por entero le pertenecía a la ciudad donde vivía. Los reyes no tenían la fuerza material, pues su autoridad residía en las creencias religiosas del pueblo, es decir, la autoridad del rey tenía un origen divino.”²

Sin embargo en Grecia se formaron diversas instituciones con el fin de evitar que existieran abusos de estas ya que tenían el poder, con la finalidad de que su pueblo pudiera vivir con igualdad se llegó a realizar una iniciativa en cuanto a la distribución de la tierra, y fue Solón rey y legislador en el año de 594 a. C. quien estableció los derechos y deberes de los ciudadanos con lo que fue posible que las resoluciones fueran apeladas ante la asamblea, integrada por 400 personas electos al azar y mayores de 40 años.

2) ROMA.- Se encontraba integrada por nobles o patricios contaban con infinidad de facultades, y su soberanía era absoluta, y plebeyos, quienes formaban parte de una clase inferior quienes empezaron a luchar por la igualdad de derechos, sin embargo los esclavos no podían alcanzar ningún derecho ya que se

² De Coulages Fustel. La ciudad antigua. Estudio sobre el culto, el derecho y las instituciones de Grecia y Roma. Trad. Daniel Moreno, 9ª. Edición México colección “Sepan cuantos...” núm 181. Porrúa 1994 pp169-170.

les consideraba seres inferiores y debían hacer todo lo que les ordenaban, de lo contrario eran castigados e incluso podían ser asesinados por no acatar las ordenes que les daban.

Hacia el año 510 a. C. se creó la Ley de las XII Tablas la cual se encontraba “influida por el derecho griego, contenía prescripciones sobre el procedimiento judicial y sobre materias de derechos privado y penal. Es importante destacar que su finalidad consistió en otorgar seguridad al ciudadano en el tráfico jurídico y en la justicia ante la arbitrariedad de los patricios.”³

En el contenido del texto de la Ley de las XII Tablas se encuentran protegidos los derechos de los deudores, los incapaces, los menores, la familia, con lo que la sociedad se comenzó a preocupar por vigilar que estos derechos no fueran violentados arbitrariamente por las autoridades.

3) ESPAÑA.- Se encontraba integrada por la nobleza, el clero y el estado llano, cada uno con sus actividades previamente establecidas, el clero contaba con gran importancia, ya que la función que ejercía el Papa abarcaba la imposición de sanciones incluso a los reyes y los emperadores, a fin de proteger al pueblo de la tiranía.

En la Constitución de Cádiz de 1812 la que consagró algunos de los derechos del ciudadano frente al poder del monarca, tales como:

-El derecho de audiencia

-La protección del domicilio

-La propiedad privada

³ Las garantías Individuales. Parte general T. I, Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación México 2004 P 20, Ediciones Corunda.

-La libertad de expresión, etc.

Algunos de los documentos o instrumentos legales internacionales más representativos de carácter general y de aplicación mundial se encuentran los siguientes:

4) INGLATERRA.- En esta nación encontramos la Carta Magna del Rey Juan Sin Tierra, promulgada en el año de 1215, presentó un gran triunfo del pueblo ante el rey, ya que esta reconoció una serie de derechos a los nobles y dentro de sus preceptos contemplaba la garantía de legalidad, por lo que se establecía que nadie podía ser detenido arbitrariamente, señalaba la prohibición a la tortura, la prohibición para privar ilegalmente a las personas de sus propiedades, y un conjunto de garantías para el debido proceso legal que se seguía ante los tribunales. Estos fueron los primeros límites interpuestos para el ejercicio de la autoridad del rey, en donde dan los antecedentes de los principios de igualdad y de libertad tal y como los conocemos en los ordenamientos jurídicos contemporáneos.

Con el paso del tiempo, la Corona Inglesa fue cediendo facultades legislativas al Parlamento, el cual asumió su papel a favor de las libertades públicas y consagró nuevos derechos a favor del pueblo, como lo era el derecho de portar armas, y la libertad de tribuna, libertad de culto, libertad de elección, la prohibición de las fianzas excesivas a fin de obtener la libertad bajo caución, y las penas no debían ser crueles sino proporcionales al crimen cometido. El fruto de ese esfuerzo por dotar de límites y controles al rey quedó plasmado en el estatuto conocido como “Bill of Rights”.

5) FRANCIA.- En esta nación encontramos la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano (26 de agosto de 1789). En este momento de la historia imperaba el absolutismo monárquico, en este año la Revolución trajo

como consecuencia que el gobierno fuera democrático, individualista y republicano, todos los ideales que dieron lugar a la mencionada Revolución se plasmaron en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 la cual contiene derechos imprescriptibles e improrrogables, así como los derechos de la nación.

La declaración consta de 17 artículos y surgen como producto de la Revolución Francesa, en la cual se consagran un conjunto de derechos del hombre denominados “Libertades Clásicas”, Son de corte liberal y se concentran en la protección del individuo frente al Estado. Algunos de los derechos más significativos que integran la declaración son:

- La igualdad de todos los hombres
- Derecho de libertad
- Derecho de propiedad
- Derecho de seguridad y resistencia a la opresión
- Garantía de legalidad y otras garantías judiciales
- Libertad de expresión y de imprenta
- Derecho de petición
- División de poderes

6) LA DECLARACION DE DERECHOS DEL BUEN PUEBLO DE VIRGINIA (ESTADOS UNIDOS). Este fue el primer documento que recoge una serie de derechos fundamentales de la sociedad por el individuo, aprobada en

1776 por las doce colonias que constituyeron posteriormente los Estados Unidos de América en su primer artículo señala que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los cuales, cuando entran en estado de sociedad, no pueden por ningún pacto privar o desposeer a su posteridad, a saber el goce de la vida y de la libertad, con los medios para adquirir y poseer la propiedad y buscar y conseguir la felicidad y la seguridad.

En su artículo segundo consagró la idea de que la soberanía popular reside originalmente en el pueblo que todo poder está investido en el pueblo y consecuentemente deriva de él; que los magistrados son los mandatarios y servidores en todo momento responsable ante él. Entre otras disposiciones estableció también derechos y libertades tales como:

- El derecho a la felicidad.
- Elegir el gobierno mediante elecciones libres.
- Garantías judiciales durante el proceso criminal.
- Libertad de prensa.
- La libertad de religión.

No obstante los documentos históricos anotados podemos mencionar que los derechos humanos en cuanto a su evolución comprenden dos grandes etapas:

1) La de la Declaración Francesa, caracterizada por el reconocimiento de los derechos humanos de orientación liberal e individualista y por su incorporación a la gran mayoría de las constituciones de los estados

democráticos liberales, lo que habría de prolongarse hasta principios de nuestro siglo.

2) La fase actual del proceso de reconocimiento y protección de los derechos humanos en general, y está marcada por la Internacionalización de estos derechos, la cual se inicia una vez concluida la Segunda Guerra Mundial.

7) LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS O “CARTA DE SAN FRANCISCO” DEL 24 DE OCTUBRE DE 1945 (ESTADOS UNIDOS). Es uno de los documentos recurrentes que ha tenido una base sólida de los derechos humanos que se refleja en sus objetivos fundamentales, que son:

- Reafirmar la convicción de la humanidad en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana.

- Crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratos y demás fuentes del Derecho Internacional.

- Repetir el principio de la igualdad de derechos y el de la libre determinación de los pueblos;

- Realizar la cooperación Internacional en la solución de problemas internacionales de carácter humanitario, económico, social, cultural, en el desarrollo y estímulo al respecto de los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Así el Derecho Internacional, a través de la Organización de las Naciones Unidas, ha sido claro en señalar que los derechos humanos son universales y no se pueden dividir por lo cual los derechos humanos universales deben ser protegidos por un ordenamiento internacional.

I) LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE 1948 (ESTADOS UNIDOS). Complementa la carta de la Organización de las Naciones Unidas de 1945 y da cuerpo a la idea universal de los derechos humanos.

Esta fue promulgada el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, proclamado así como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en el que los seres humanos, libertados del temor y de la miseria disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias, teniendo así como derechos fundamentales del hombre, su dignidad y su valor como seres humanos con igualdad de derechos tanto hombres como mujeres. Cumpliendo como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse para que tanto los individuos como las instituciones se inspire constantemente en ella y la promuevan mediante la enseñanza y la educación, buscando así el respeto a esos derechos y sus libertades, asegurando su reconocimiento y aplicación universal y efectiva, tanto entre los pueblos de los estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

De acuerdo con su artículo 1º. Establece que:

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y

conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

La Declaración Universal persigue cuatro objetivos fundamentales que se pueden dividir de la siguiente manera:

-Derechos individuales.- Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la igualdad ante la Ley, y a un debido proceso y recurso efectivo.

-Derechos ciudadanos.- Derecho a la vida privada, derecho a participar en el gobierno, derecho de asilo, derecho a las funciones públicas, derecho a la nacionalidad y derecho de propiedad.

-Derecho de conciencia.- El cual comprende libertad de pensamiento, conciencia y religión, libertad de opinión y de expresión, libertad de reunión y asociación, y libertad de circulación.

-Derechos sociales.- Derecho a la seguridad social, derecho al trabajo, derecho a un nivel de vida adecuado, y derecho a la educación.

En esta Declaración establece que nada de lo que se encuentra contenido en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo de personas o a una persona, para que puedan emprender y desarrollar actividades o realizar actos los cuales se encuentren enfocados a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en dicha declaración.

Es importante mencionar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos es el documento más importante a nivel Internacional, ya que en él se desglosan los Derechos fundamentales que adoptan la gran mayoría de los países del mundo, y para su vigilancia existen cinco sistemas que se dividen en:

1.- Sistema Universal de los Derechos Humanos.- En la Carta de las Naciones Unidas se prevén algunas acciones que la organización debe tomar en materia de Derechos Humanos. A partir del contenido de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, los Estados adoptaron el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en ellos se establecieron mecanismos de supervisión y control para su cumplimiento, además de las facultades previstas para los órganos de la ONU en este rubro. Estos tratados y sus órganos conforman el Sistema Universal en razón de su ámbito de aplicación.

2.- Los Sistemas Regionales.- A nivel regional se crearon instrumentos jurídicos y tratados que conforman sistemas de protección de los Derechos Humanos específicos para determinadas zonas geográficas del mundo como son: África, América y Europa.

3.- El Sistema Africano.- Está regulado por la Carta Africana de los Derechos y Deberes de los Pueblos adoptada en 1981 en el seno de la Organización de la Unión Africana, su único órgano es la Comisión Africana, la cual tiene facultades y funciones muy limitadas en comparación con los órganos de los otros dos sistemas regionales.

4.- El Sistema Interamericano.- La Organización de Estados Americanos (OEA) adoptó en 1948 la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y en 1969 la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), estos son los instrumentos básicos, pero no los únicos, para la protección de los derechos humanos en el continente americano. Los órganos

creados para la aplicación de estos instrumentos son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A la Comisión tienen acceso directo los individuos y aunque este órgano sólo emite recomendaciones, su actividad es necesaria, entre otras cosas para que la Corte conozca de los asuntos y emita la sentencia respectiva que tiene carácter obligatorio.

5.-El Sistema Europeo.- Se dice que es el más evolucionado de los tres, en tanto que ha logrado un mejor cumplimiento de sus objetivos. Sus instrumentos básicos son la Convención Europea de Derechos Humanos y la Carta Social Europea, adoptadas en 1950 y 1961 respectivamente. Actualmente cuenta con un solo órgano, la Corte Europea de Derechos Humanos, hasta 1998 funcionó la Comisión Europea de Derechos Humanos que fue eliminada en aras de una protección más expedita.

1.2. ANTECEDENTES EN MÉXICO.

Al respecto encontramos que existen diversos documentos, y aunque algunos no cuentan con la característica de ser el más importante como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero que nos sirven como antecedente para señalar a partir de cuando se comienza a establecer el respeto a los derechos humanos, y tomando en consideración los estudios de diversos autores encontramos en nuestra opinión que los más importantes son:

1.- El Bando de Hidalgo del 6 de diciembre de 1810.

2.- El proyecto de Rayón de 1811.

3.- El Bando de Morelos y sus Sentimientos de la Nación.- De enero y octubre de 1814, documentos que basados en principios de igualdad, libertad,

seguridad y legalidad consignaban implícitamente en diversos derechos y garantías tales como:

La igualdad de condición jurídica y ante la ley.

La proscripción de la esclavitud, de servicio personal y de la tortura.

El respeto de la propiedad.

La inviolabilidad del domicilio.

4.- El reglamento provisional político del Imperio mexicano de 1822.

5.- La Constitución 4 de octubre de 1824.- En esta Constitución encontramos que es la primera a nivel federal en la cual se protege la libertad de expresión o libertad de imprenta, la libertad política de imprenta:

“...en esta Constitución existía ...la intención de asegurar las libertades de la persona, aunque solamente en su aspecto ideológico como la libertad de expresión del pensamiento, referida a la que se ejerce a través de la palabra impresa.”⁴

6.- Las bases orgánicas de la República Mexicana de 1834.

7.- La primera de las siete leyes constitucionales de 1836.

8.- Los proyectos constitucionales de la mayoría y de la minoría de 1842.

⁴ Carlos R. Terrazas, Los Derechos en las Constituciones de México, Ed. México, México 1991. P. 39

9.- El acta constitutiva y de reformas de 1847. En este documento se introducen reformas importantes ya que era necesaria una Constitución nueva, ya que las necesidades del país habían cambiado de manera trascendental.

De esta manera encontramos que en aquel entonces se buscaba ya la forma de proteger esos derechos que se habían adquirido poco a poco y se estableció que:

“Para asegurar los derechos del hombre que la Constitución reconoce, una ley fijará las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de que gozan todos los habitantes de la República, y establecerá los medios de hacerlas efectivas.”⁵

10.- La Constitución de 1857.

Entre las constituciones mexicanas del siglo XIX la que contuvo el catálogo más amplio y generoso de los derechos y libertades fundamentales del hombre, formulado con un criterio de método y sistema, que en opinión del maestro Mario de la Cueva, se puede subdividir en seis grandes grupos de derechos y libertades, a saber:

-Igualdad

-Libertad personal

-De seguridad personal

-Libertades de los grupos sociales

⁵ Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, L Legislatura, Los derechos del pueblo mexicano, México a través de sus constituciones, México, Manuel Porrúa, 1978, t II, p. 138.

-Libertades políticas

-Seguridad jurídica

Ahora bien, analizando la constitución de 1917 (la cual está inspirada en una ideología socialista), fue la primera en el mundo en elevar a rango constitucional normas protectoras de justicia social de dos sectores tradicionalmente marginados, contenidas en los artículos 27 y 123 y además incluye derechos de reciente reivindicación como por ejemplo el derecho a la información, a la vivienda, al consumo, etc.

De esta manera encontramos que el maestro Carlos Terrazas afirma que:

“En México podemos distinguir dos grandes etapas en la consignación constitucional de los derechos del hombre, es decir, antes y después de nuestra Constitución vigente del 5 de febrero de 1917, hasta entonces, la mayoría de los documentos constitucionales elaborados en el México insurgente e independiente contenían declaraciones de los derechos del hombre de orientación puramente liberal individualista, desde el Decreto Constitucional de Apatzingán de 1814 (primer documento constitucional mexicano que formuló un catálogo de los derechos del hombre fundados en la corriente demo-liberal individualista) hasta la Constitución de 1857”⁶.

Como se observa en México se consolidan los derechos fundamentales con la aparición de nuestras Cartas Magnas, en virtud de que en estas se

⁶Carlos R. Terrazas, Los derechos humanos en las Constituciones de México, México, 1991, p. 35.

encuentran contempladas diversas normas que buscan proteger a toda costa los derechos humanos, ya que al introducirlos en este documento tan importante como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cada individuo cuenta con un mínimo de garantías que le protejan en su persona, en su trabajo, en su domicilio, incluso en cuanto a su libertad, tanto de expresión como de tránsito y otras más.

Por todo lo anterior es importante señalar que en los 87 años de vigencia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aún cuando ha sido reformada en diversas ocasiones, muchas de estas enmiendas importantes que se le han realizado, han ido desarrollando las bases del Estado con las que ahora contamos.

Cabe mencionar que a nivel internacional los primeros derechos sociales aparecieron en las primeras constituciones políticas poco, después de la Primera Guerra Mundial, entre las cuales encontramos a las constituciones Mexicana, Alemana, Española Soviética e Irlandesa.

1.3. LAS GENERACIONES DE DERECHOS HUMANOS.

Los Derechos Humanos son ese espacio que el individuo ha rescatado del poder estatal y que en muchas ocasiones sirve de escudo protector de las libertades y derechos del ser humano, asimismo han sido clasificados de diversas maneras, de acuerdo con su naturaleza, origen, contenido y por la materia que refiere. Las Tres Generaciones son de carácter histórico y considera cronológicamente su aparición o reconocimiento por parte del orden jurídico normativo de cada país.

Primera generación

Se refiere a los derechos civiles y políticos, también denominados "libertades clásicas". Fueron los primeros derechos formulados que exigió y formuló el pueblo en la Asamblea Nacional durante la Revolución francesa. Este primer grupo lo constituyen los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII.

Las ideas y valores de libertad, dignidad humana y democracia se funden con el mismo movimiento dando como resultado de esas luchas, esas exigencias que fueron consagradas como auténticos derechos y difundidos internacionalmente, entre los cuales figuran:

- Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.
- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
- Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.
- Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.
- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o -degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.
- Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.
- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a

elegir su residencia.

-Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

-En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.

-Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.

-Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.

-Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas.

-Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

Así pues en la primera generación de los derechos humanos se recoge la inquietud y la necesidad por la realización personal de los seres humanos a través del ejercicio de su libertad y de sus aptitudes particulares, adoptando así el Estado un papel secundario debido a que únicamente se obligaba a garantizar el libre ejercicio de tales derechos dentro de un marco social y de esta forma como lo señala el autor Bidart Campos German “los derechos humanos de la primera generación transforman a las anteriores libertades “privilegios” en libertades “derechos públicos subjetivos” generalizados

igualmente para todos los hombres que son parte del estado al que la Constitución escrita circunda, estructura y limita”⁷

De lo anterior podemos concluir que:

“El fin primordial de estos derechos humanos es la protección de los derechos civiles y las libertades públicas...se incluyen los derechos a la seguridad y a la integridad física y moral de la persona humana, así como también los derechos políticos en el más amplio sentido de la palabra...”⁸

Segunda generación

La constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, también conocidos como derechos de igualdad, debido a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho en el cual “...permiten al individuo colocarse en condiciones de igualdad frente al Estado, con objeto de reclamar de la autoridad pública el deber de proteger los derechos...”⁹ que se encuentran y tienden a conceptuar a este como un instrumento al servicio de todas las personas comprendidas en su jurisdicción, permitiéndoles el pleno desarrollo de sus facultades a nivel individual y colectivo, a esta segunda etapa la podemos ubicar a principios del siglo XX.

En esta segunda generación se tutelan los derechos económicos, sociales, culturales, los de tipo colectivo, y se aceptan los derechos en lo individual, destacándose entre otros los referentes al trabajo, a la seguridad social, protección a la salud, asistencia médica, vivienda, y educación, es así

⁷ Bidart Campos German, Teoría General de los derechos humanos, UNAM, 1996, p320.

⁸ Ernesto Rey Cantor, Acción de cumplimiento y derechos humanos, Colombia, Themis, p. 6.

⁹ Ernesto Rey Cantor, Op cit, p. 7.

como los grupos sociales marginados toman conciencia de clase y son ellos mismos quienes promueven los movimientos colectivos, los cuales son encaminados a proteger los derechos de carácter social y económico.

De ahí el surgimiento del constitucionalismo social que enfrenta la exigencia de que los derechos sociales y económicos, descritos en las normas constitucionales, sean realmente accesibles y disfrutables. Se demanda un Estado de Bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva, y son:

- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.
- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.
- Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencias especiales.

-Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.

-La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.

-Derecho a la seguridad pública.

-Los padres tienen derecho a escoger el tipo de educación que habrán de darles a sus hijos.

Tercera generación

Esta tercera generación, es la más reciente, se promueve de manera clara desde el preámbulo de la Carta de San Francisco, ya se mencionaba el compromiso de promover el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, es evidente que el derecho a la paz o a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad y el derecho a un medio ambiente sano, son altamente difíciles de ser consignados en las normas nacionales e internacionales y más complicado resulta aún su exigibilidad.

Este grupo fue promovido a partir de la década de los sesenta, para ser más exactos en el año de 1966, la cual fue enfocada con el fin de incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional, aunque algunos autores niegan la existencia de esta tercera generación, y los han llamado “normas programáticas que no alcanzan la categoría de derechos humanos” sin embargo se destacan los relacionados con:

- La autodeterminación.
- La independencia económica y política.
- La identidad nacional y cultural.
- La paz.
- La coexistencia pacífica.
- El entendimiento y confianza.
- La cooperación internacional y regional.
- Al desarrollo.
- La justicia internacional.
- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.
- El medio ambiente.
- El patrimonio común de la humanidad.
- El desarrollo que permita una vida digna.

La **CUARTA GENERACION** se refiere a la Bioética la cual proviene de bios-vida y etos-moral es un tratado de los principios fundamentales del

comportamiento humano el cual requiere de una libre voluntad, así como la conciencia para la preservación de la vida.

Las normas contenidas en esta rama se deben observar y aplicar con el objetivo de defender los derechos de los niños quienes serán los hombres del futuro y dejarles un mejor mundo, un medio ambiente menos contaminado propio para la vida y el desarrollo sano.

La bioética se enlaza con la defensa de los derechos humanos de las personas amenazadas en su libertad pero también en aquellas que sin padecer de alguna enfermedad se ven amenazadas por la destrucción del medio ambiente por diversos factores como lo serían el subdesarrollo, o estrategia nuclear.

El autor Manuel Velasco Suárez nos menciona que “la Comisión Nacional de Bioética del Consejo de Salubridad General considera que existe la necesidad del legislador sobre todo lo relativo al manejo y depósito de los desechos tóxicos de la industria del comercio, de particulares, y fundamentalmente de industrias hospitalarias para evitar las catástrofes que tanto daño causan a la población y a la bio-ecología.”¹⁰

Sin embargo el Profesor Luis Diaz Muller cita en su obra la existencia de una cuarta y quinta generación, criterio que afirma el Maestro David Vega Vera, a pesar de que no existe gran información sobre estas dos últimas generaciones cabe mencionar que cada una trata de temas que surgen con la evolución humana que hemos tenido y que han tenido mayor relevancia a fines del siglo pasado y en el presente siglo XXI.

Estas generaciones abarcan los siguientes temas:

¹⁰ Bioética. Derechos Humanos, Manuel Velasco Suárez, Comisión Nacional de Derechos Humanos, p.21.

“LA QUINTA GENERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS engloba el tema del pacto de la ciencia y la tecnología.

LA SEXTA GENERACION DE LOS DERECHOS HUMANOS trata acerca de la globalización, la liberación total de fuerzas del mercado, así como la mundialización económica”¹¹

1.4. Conceptos fundamentales.

1.4.1. Derecho

Encontramos que existen una gran variedad de criterios sobre la definición de la palabra derecho, es decir, es observada desde varios puntos de vista según el autor que la proponga y en este orden de ideas, tenemos opiniones de algunos autores los cuales estudiaremos en este apartado

Así pues, tenemos que la definición de derecho en sentido estricto es: “el que dimana directamente de la ley tomada en todo su rigor, sin atemperarla con la equidad. Así dice Escriche, cuando se dice que una cosa es de estricto DERECHO, se quiere dar a entender que debe juzgarse según el sentido liberal de la ley, y que la disposición de la ley debe restringirse al objeto y que recae sin extenderse a otros.”¹²

¹¹ Conocimientos impartidos por Díaz Muller Luis, en el curso derechos humanos impartido en la Coordinación de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho en la UNAM.

¹² Eduardo Pallares. Diccionario de derecho procesal civil, Editorial Porrúa, México 1960, p. 215.

Ahora bien derecho proviene “del latín directums, es posible observar al menos dos acepciones de la palabra derecho. a) como un sistema para regular la conducta humana y b) como literatura producida sobre este sistema”¹³

Ahora bien, el maestro García Maynez al respecto refiere “el derecho en sentido objetivo es un conjunto de normas preceptos imperativo-atributivos, es decir, de reglas que además de imponer deberes, conceden facultades.”¹⁴

En su criterio personal Lumina señala que el “derecho sólo puede asegurar a cada individuo una esfera de libertad dentro de la que este actúe con plena autonomía, a condición de reprimir actividades de los demás individuos que constituyan una interferencia indebida en esta esfera de libertad”¹⁵

Kelsen, Alf Ross y Karl Olivecrona señalan que el derecho “es más bien un conjunto de normas que regulan el uso de la fuerza en una sociedad.”¹⁶

En conclusión podemos decir que para nosotros el Derecho es el conjunto de normas obligatorias que regulan la conducta de los hombres expedidas por el Estado y cuyo incumplimiento genera una sanción, el derecho es una potestad, libertad, facultad, lo cual implica dar o no dar algo, o bien, realizar una determinada conducta.

1.4.2. Derechos Humanos

Los derechos humanos son un conjunto de principios, los cuales son aceptados universalmente, reconocidos y garantizados los cuales son jurídicamente orientados a asegurar la dignidad de los seres humanos como

¹³ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, t. D, México, Porrúa-UNAM, 1983, p.213

¹⁴ Idem.

¹⁵ Idem.

¹⁶ Idem.

personas en su dimensión individual, social, espiritual y material, son innatos, universales, inalienables, intransferibles, imprescriptibles, e irreversibles.

En este orden de ideas “los derechos humanos son un conjunto de prerrogativas y facultades inherentes al hombre que se tornan indispensables para su existencia. Estos derechos se han consolidado en la estructura jurídica del estado contemporáneo.”¹⁷

Ahora bien, los derechos humanos se definen como: “Conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente.”¹⁸

De igual forma encontramos que “Se llaman derechos humanos aquellos derechos fundamentales a los que todo hombre debería de tener acceso, en virtud puramente de su calidad de ser humano y que por lo tanto toda sociedad que pretende ser una sociedad auténticamente humana debe garantizar a sus miembros”¹⁹

Otra definición de derechos humanos es la que señala que son un “...conjunto de facultades que corresponden a todos los seres humanos como consecuencia de su innata dignidad destinados a pedirles el logro de sus fines y aspiraciones en armonía con los de otras personas y que deben ser reconocidos y amparados por los ordenamientos jurídicos de cada Estado”²⁰

¹⁷ Los derechos humanos de los mexicanos estudio comparativo en México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 1998, p.29.

¹⁸ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Op cit, p. 1,063.

¹⁹ Comisión Internacional Jurista, La libertad del pensamiento, justicia y religión, Ed. España, 1968, p. 46.

²⁰ Carlos R. Terrazas, Los derechos humanos en las constituciones políticas de México, México, 1991, p. 33.

Los derechos humanos son un conjunto de principios aceptados universalmente, reconocidos y orientados a asegurar la dignidad de los seres humanos como personas en su dimensión individual, social, material y espiritual.

Son derechos innatos, ya que nos son reconocidos desde el momento en que somos concebidos por la simple condición de ser seres humanos, siendo de igual manera universales, ya que no importa la raza, sexo, religión, cultura nacionalidad, etcétera, son inalienables e intransferibles no se puede renunciar a ellos ni tampoco pueden ser negociados, son imprescriptibles e irreversibles, ya que al ser una sociedad en constante cambio se van conquistando nuevos derechos humanos que nunca perderán su vigencia.

De lo anterior podemos llegar a la conclusión que:

Los derechos humanos son un conjunto de facultades, prerrogativas y pretensiones que se encuentran consagrados en nuestra Carta Magna en la cual se busca proteger los derechos de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluyendo mecanismos de garantías que buscan proteger al ser humano.

1.4.3. Derechos del hombre

En cuanto a la definición de los derechos del hombre podemos considerar que estos son innatos de los seres humanos por el simple hecho de serlo y que además se encuentran reconocidos y para que sean efectivos necesitan estas contenidos en una ley.

Ahora bien, al entrar en el tema de los derechos del hombre son definidos por el maestro Bastan Tobeñas como:

“...aquellos derechos fundamentales de la persona humana –considerada tanto en su aspecto individual como comunitario- que corresponde a este por razón de su propia naturaleza (de esencia a un mismo tiempo contemporánea, espiritual y social) y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder y autoridad y toda norma jurídica positiva cediendo, no obstante en su ejercicio ante las exigencias del bien común.”²¹

Por ello, los “derechos del hombre se refieren a aquellas libertades fundamentales que adhieren a la dignidad humana, derechos universales que pertenecen a todo ser humano independientemente del espacio geográfico y tiempo, sin distinguir el color de la piel, el sexo, el origen o nacimiento. En fin, derechos que amparan el dominio más íntimo en la vida espiritual del ser humano.”²²

En este orden de ideas, es importante mencionar que en opinión de Miguel de la Madrid Hurtado:

“Los hombres son por naturaleza libres e iguales, pero se agrupan en sociedad, dada su misma inclinación social y para obtener el máximo grado de libertad social compatible con la libertad de los demás. De la misma naturaleza original del hombre, y de los fines de la vida social se derivan los derechos naturales del hombre que, en esencia, son un ámbito de libertad personal sagrado, al cual debe respetar en primer lugar el poder político, quien además

²¹ José Castan Tobeñas, Los derechos del hombre, Revista General de legislación y Jurisprudencia, T LVIII, año CXVII-CXVIII, 6 dic. 68, Madrid España. P. 13-14.

²² Humberto J. La Roche, Algunas consideraciones sobre los derechos del hombre y su protección jurídica. Revista de la Facultad de Derecho, año XII, num. 36, sep-dic 1972, Maracaibo Venezuela, p. 46.

tiene la obligación de asegurar el respeto de los demás a este ámbito personal de libertad. La organización social pues, es un instrumento al servicio de los destinos individuales de cada individuo. Las instituciones sociales tienen por objeto salvaguardar estos derechos naturales del hombre...”²³

Con lo cual podemos llegar a la conclusión de que los derechos del hombre son los derechos de la persona humana como el núcleo esencial e inviolable de derechos, derivados de la misma naturaleza del hombre, protegiendo los por medio de las garantías individuales y que nadie ni nada debe cohibir y que el Estado debe ayudar, prestando las condiciones necesarias para su realización.

1.4.4. Garantías Individuales

Aludir las garantías individuales es hablar de aquello que nos asegura o protege contra algún riesgo, otorgando una serie de facultades por el simple hecho de existir y de vivir en un lugar determinado, y se encuentran estipuladas en nuestra Carta Magna los derechos que tiene todo ser humano por el simple hecho de serlo.

El maestro Burgoa considera al analizar el concepto de garantías individuales, que se da la concurrencia de los siguientes elementos:

“1.- Relación jurídica de supra a subordinación, (es decir, la relación que tiene el Estado en su carácter de persona jurídica

²³ Miguel de la Madrid Hurtado, Elementos de derecho constitucional, México, Instituto de Capacitación Política, 1982, p. 171.

política y sus órganos de autoridad por una parte y el gobernado por otra).

2.- Derecho público subjetivo que emana de dicha relación a favor del gobernado (objeto).

3.- Obligación correlativa a cargo del Estado y sus autoridades, consistente en respetar el consabido derecho y en observar o cumplir condiciones de seguridad jurídica del mismo (objeto).

4.- Previsión y regulación de la citada relación por la Ley Fundamental (fuente).²⁴

Lo anterior implica que tanto el sujeto pasivo, las autoridades, como el sujeto activo que es el gobernado tienen como objeto respetar y observar que no sean vulnerados las condiciones de seguridad jurídica regulándolo en una Ley fundamental la cual sea observada tanto por autoridades como por gobernados.

Igualmente el maestro Burgoa al respecto señala que para Fix Zamudio “sólo pueden estimarse como verdaderas garantías los medios jurídicos de hacer efectivos los mandatos constitucionales”²⁵

Por ello se puede decir que las garantías individuales tienen respecto de los gobernados y el Estado una relación de supra subordinación, así como un derecho público subjetivo que emana de la relación a favor del gobernado e implica respetar el derecho y observar que sea cumplida esa seguridad jurídica la cual debe estar regulada por medio de una ley fundamental que en nuestro caso se llama Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²⁴ Ignacio Burgoa, Las garantías Individuales, 34ª. Edición, México, Porrúa 2002, P.187.

²⁵ Ignacio Burgoa. Las garantías Individuales, México, Porrúa 1981. P. 161.

“La palabra garantía proviene del término anglosajón warranty o warrantie, que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar, su connotación es muy amplia, jurídicamente este término se originó en el derecho privado. En general se usa como sinónimo de protección jurídico - política y suele ser el énfasis gramatical con que se subraya la declaración de un derecho o un principio y se proclama su vigencia desde el punto de vista constitucional.”²⁶

Ahora bien, Kelsen define a las garantías individuales aquellas que pretenden “garantizar el que una norma inferior se ajuste a la norma superior que determine su creación o su contenido”²⁷

Las garantías individuales se han considerado históricamente como aquellos elementos jurídicos, que se traducen en medios de salvaguarda de las prerrogativas fundamentales que el ser humano debe tener para el cabal desenvolvimiento de su personalidad frente al poder público.

1.4.5. Dignidad humana

Es importante mencionar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 emplea el término de dignidad humana como una cualidad que le corresponde de forma inherente a los seres humanos.

Cabe mencionar que dignidad humana proviene del “latín dignitas-atis que significa excelencia realce. Al hablarse de la dignidad de la persona humana se

²⁶ Carlos R. Terrazas, Op cit., p. 27.

²⁷ Ignacio Burgoa, Las garantías individuales, México, Porrúa, 1981, p.161.

quiere significar la excelencia que esta posee en razón de su propia naturaleza.”²⁸

El autor A. E. Pérez Nuño señala que “Es precisamente de esa idea de la dignidad de la persona humana, así como de las exigencias y necesidades ligadas a la consecución de la libertad y de la igualdad de donde se derivan los derechos humanos. Estos derechos esenciales tienen un fundamento anterior al derecho positivo, esto es preliminar y básico respecto a este.”²⁹

“Hablar de dignidad humana significa establecer un juicio sintético acerca de las cualidades que reúne el ser humano para poder ser estimado como le corresponde. Parece que puede determinarse la dignidad del ser humano mediante ciertas referencias. La primera su “racionalidad”, o sea su capacidad para realizar algunas de sus conductas mediante una decisión deliberada. La segunda su superioridad respecto a los seres a quienes se atribuye inferior capacidad de deliberación...La tercera diferencia sería la que sitúa a la “racionalidad” por debajo de la pura “intelectualidad”, la cual es la capacidad de comprensión directa de las cosas que a ello estorbe la materialidad de estas mismas cosas.”³⁰

En conclusión podemos señalar que la dignidad humana es la condición esencial de la persona, que consiste en ser dotada de conciencia y libre albedrío que la lleva a la búsqueda de la verdad y el bien, y que la distinguen de todos los demás seres, ya que se constituye por la unidad física, psíquica y espiritual de un ser que es capaz de razonar libremente, lo cual lo hace ser diferente de cualquier otro ser vivo.

²⁸ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Ed. Porrúa-UNAM, México 1983, p.286.

²⁹ Antonio Enrique Pérez Nuño, Introducción a los derechos humanos, significación, estatuto jurídico y sistema, México, p. 10.

³⁰ Angel Sánchez de la Torre, Teoría y experiencia de los Derechos Humanos, Madrid, España 1968, p.25.

1.4.6. Orden de aprehensión

Aludimos a la orden de captura porque es el acto de autoridad que puede conculcar los derechos mas preciados del ser humano como es el de la libertad personal por lo que ha sido de onda preocupación el que aquellas cumplan con los requisitos formales y materiales para su liberamiento mismos que han sido elevados a rango constitucional para preservar la libertad contra los gobernados contra loa actos arbitrarios del poder público.

La palabra aprehensión proviene: “Del latín apprehesio, este vocablo expresa la idea básica de coger o asir alguna persona o alguna cosa para retenerla.”³¹

Ahora bien, “en nuestro derecho el elemento corporal de la posesión está constituido por la aprehensión de la cosa que consiste principalmente en la posibilidad física que el poseedor tiene de disponer de la cosa poseída.”³²

De lo anterior podemos mencionar que la palabra aprehensión se emplea para señalar la detención de la persona, la cual puede consistir en la detención o la aprehensión del delincuente o sospechoso que haya cometido algún delito del orden penal.

En conclusión podemos decir que la aprehensión consiste en un:

Mandato judicial por medio del cual se dispone la privación de la libertad de una persona, con el propósito de que esta quede sujeta, cautelarmente, a un proceso determinado como presunta responsable de la comisión de un delito.

³¹ Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomol, Ed. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1954, p.742.

³² Idem.

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se consagra en el artículo 16, respecto del contenido así como de quien la puede librar lo siguiente:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse ninguna orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndole sin demora a disposición de la autoridad inmediata y está, con la misma prontitud a la del Ministerio Público.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancial, el Ministerio Público podrá bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

Ningún indiciado podrá ser detenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.”³³

De aquí surge que la Suprema Corte de Justicia de la Nación preocupada por resguardar este derecho y evitar que existan abusos con respecto a la orden de aprehensión considera que:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Mayo de 1999

Tesis: 1a./J. 26/99

Página: 267

ORDEN DE APREHENSIÓN. DEBE PROVENIR DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE. El artículo 16, segundo párrafo constitucional, establece respecto de la orden de aprehensión, entre otros requisitos, que debe ser emitida por autoridad judicial; a su vez, el primer párrafo del citado precepto constitucional, garantiza la protección de la persona, al exigir que todo acto que implique una afectación a ésta, debe provenir de autoridad competente, es decir, aquella que esté facultada legalmente para emitir el acto de que se trate. Por ello, si la orden de aprehensión es un acto

³³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ediciones Leyenda, 2004, p 14.

que afecta a la persona, pues tiene por efecto restringir de manera provisional su libertad personal o ambulatoria, con el objeto de sujetarla a un proceso penal, el juzgador que la emita, también debe ser legalmente competente para conocer del proceso penal que en su caso llegare a instruirse por el o los delitos por los que la libra, atendiéndose desde luego, a los criterios para fijar la competencia esto es, por territorio, materia, cuantía o conexidad.

Contradicción de tesis 6/98. Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado del Sexto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito. 7 de abril de 1999. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guillermina Coutiño Mata.

Tesis de jurisprudencia 26/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de catorce de abril de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Mayo de 1999

Tesis: 1a./J. 31/99

Página: 285

ORDEN DE APREHENSIÓN, EN ELLA PUEDEN VIOLARSE GARANTÍAS TUTELADAS, EN ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES DISTINTOS AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. La circunstancia específica de que el artículo 16 constitucional sea el que regule los requisitos a satisfacer para el dictado de una orden de aprehensión, no se puede llevar al extremo de considerar que sólo este precepto rija a tal acto, ya que evidentemente también deberá vigilarse, en su caso, si dicha determinación judicial no infringe alguna garantía constitucional contenida en diverso precepto, dado que podría darse el caso que en la misma se aplicara una ley retroactivamente en perjuicio del quejoso, o fuera librada sin cumplir las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; también podría darse el caso que autoridades jurisdiccionales del fuero común, decidieran sobre el libramiento de una orden de aprehensión, respecto de un hecho en que estuviere involucrada una persona perteneciente al ejército y fuera menester examinar su conducta desde el punto de vista de la legislación del fuero castrense; o que no estuviere fundado y motivado dicho acto, así como diversas hipótesis que pudieren formularse respecto de la posible violación de garantías constitucionales contenidas en preceptos diversos al 16 constitucional; luego entonces, resulta limitativo y equívoco concluir que para el libramiento de una orden de aprehensión, sólo deba cumplirse lo establecido en el mencionado artículo 16 constitucional; y por ende, su emisión no puede ser violatoria de los artículos 14, 16 o cualquiera otro de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, en virtud de que las garantías de seguridad jurídica que se encuentran consagradas en la Constitución General de la República, son la base sobre las cuales descansa el sistema jurídico mexicano, por tal motivo, éstas no pueden ser limitadas porque en su texto no se contengan expresamente los derechos fundamentales que tutelan. Por el contrario, las garantías de seguridad jurídica valen por sí mismas, ya que ante la imposibilidad material de que en un artículo se contengan todos los derechos públicos subjetivos del gobernado, lo que no se contenga en un precepto constitucional, debe de encontrarse en los demás, de tal forma, que el gobernado jamás se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y por lo tanto, en estado de indefensión. De acuerdo a lo anterior, cuando se libra una orden de aprehensión, deben de cumplirse no únicamente las formalidades establecidas por el artículo 16 constitucional, párrafo segundo, sino que para su aplicabilidad debe atenderse a lo preceptuado en los demás artículos que tutelan las garantías de seguridad jurídica, con la finalidad de proteger de manera firme y eficaz a los derechos fundamentales de la persona tutelados en la Carta Magna.

Contradicción de tesis 56/97. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, el ahora Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito. 3 de marzo de 1999. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Miguel Ángel Cruz Hernández.

Tesis de jurisprudencia 31/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de doce de mayo de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Como podemos observar nuestra Carta Magna establece las bases que debe de contener una orden de aprehensión, sin embargo la Suprema Corte de Justicia de la Nación subsana una laguna que existe en cuanto a evitar sean violadas otras garantías consagradas en otros artículos constitucionales, lo cual hace más amplio el beneficio del gobernado.

En la práctica observamos que existen diversas circunstancias en las que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no se concreta a fundar sus fallos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o en otras leyes sino que al interpretan determinadas situaciones complementa las lagunas existentes dentro del ordenamiento jurídico, es decir, no es que la Corte establezca más requisitos de los que existen en la Constitución con respecto a la orden de aprehensión, sino que complementa lo establecido en nuestra Carta Magna, y de esta forma debe ser de aplicación obligatoria.

Lo anterior se indica en el artículo 192 de la Ley de amparo el cual establece:

“La Jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia, Funcionando en Pleno o en Salas, es obligatoria para estas en tratándose de la que decreta el Pleno, y además para los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito; los Juzgados de Distrito, los Tribunales Militares y

Judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y Tribunales Administrativos y del Trabajo, locales o federales.”³⁴

1.4.7. Ombudsman

Esta figura de origen escandinava, fue creada hace casi 200 años en Suecia. La idea del Ombudsman en México se origina en 1847, con la “Ley de Procuraduría de Pobres”, promovida por Ponciano Arriaga en San Luís Potosí y se continua en este siglo, con varios ejemplos de Organismos Públicos cuya finalidad ha sido proteger los derechos de los gobernados frente a la administración pública o frente a la administración de justicia del Estado.

En nuestra Constitución se encuentra contemplada la figura del obmudsman en el artículo 102 apartado B el cual establece:

“El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

³⁴ Ley de Amparo, Editorial Sista, 1997, p. 81.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.”³⁵

La conformación de un organismo llamado Comisión Nacional de Derechos Humanos será presidido por un presidente llamado ombudsman el cual estará encargado de atender las quejas que realicen los ciudadanos respecto de un acto u omisión realizado por una autoridad emitiendo una recomendación la cual desafortunadamente no tiene el carácter de obligatoria.

En términos muy amplios puede describirse como el organismo autónomo, cuyo titular es designado por el legislativo, por el ejecutivo, o por ambos, con la función esencial de fiscalizar la función administrativa, recibir las reclamaciones de los administrados, gestionar la pronta resolución de las cuestiones planteadas y e ser posible investigar dichas impugnaciones para que si se considera que han afectado indebidamente los derechos e intereses legítimos de los reclamantes, formular recomendaciones no obligatorias a la autoridad respectiva.

Nilsson Per-Erik define que obmudsman es:

“Un representante o comisionado del Parlamento, encargado de cuidar los derechos generales e individuales

³⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ediciones Leyenda, 2004, p 77.

del pueblo, de recibir las quejas de los particulares contra actos de funcionarios públicos que estimen violatorias de la ley, de llevar acabo investigaciones sobre dichos actos, así como de formular las recomendaciones que considere pertinentes para resolver el problema planteado.”³⁶

Por lo anterior podemos decir que los organismos no jurisdiccionales de protección a los derechos humanos se pueden definir como instancias autónomas integradas por diversos funcionarios, los cuales se encargan de recibir denuncias ciudadanas en contra de actos de autoridad que hayan lesionado algunos de los derechos fundamentales con los que cuenta cada ciudad no por el simple hecho de ser personas, y dar una recomendación a la autoridad, con la finalidad de reparar esas violaciones.

La protección no jurisdiccional de derechos humanos como ya dijimos se encuentra establecida en el artículo 102 apartado B de nuestra Carta Magna, de esta forma existe la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a nivel federal, y en cada una de las entidades federativas, así como el Distrito Federal contarán con un organismo similar, el cual puede llevar el nombre de comisión o procuraduría de los derechos humanos.

³⁶ Nilsson Per-Erik, Eo ombudsman, defensor del pueblo ¿o qué?, La defensoria de los derechos universitarios de la UNAM y la institución del ombudsman en Suecia, México UNAM 1986, pp. 9-10.

CAPITULO II.- DOCUMENTOS FUNDAMENTALES DE LA SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, ATENCION A VICTIMAS Y SERVICIO A LA COMUNIDAD EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien en el presente capítulo estudiaremos con detenimiento diversos ordenamientos en los cuales se da la protección a los derechos humanos, aunque algunos con mayores deficiencias que otros, iniciando con nuestro documento más importante como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la cual se han considerado infinidad de disposiciones referidas específicamente a la protección de los derechos humanos; siendo importante mencionar que nuestra Carta Magna es primordialmente una norma, pero no es cualquier norma, sino la norma primera, es decir, la que tiene mayor jerarquía, es la suprema, por medio de la cual se crean y se delimitan todas las demás normas del orden jurídico mexicano.

Cuando cada uno de nosotros lee nuestra Carta Magna y presta especial atención en cada uno de los artículos que en ella se encuentran contenidos, nos damos cuenta del profundo contexto que tiene de las decisiones políticas fundamentales de nuestro pueblo de lo que sus derechos públicos subjetivos, llamados garantías individuales y es más vulnerable, consagradas en la parte dogmática en sus primeros 29 artículos, es por ello que a pesar de que nuestra Carta Magna fue elaborada en el año de 1917, es decir hace ya 90 años, sigue a la vanguardia de la tutela de estos derechos fundamentales, obviamente que ha sufrido diversas modificaciones, en virtud de que al pasar el tiempo la forma de vida de los mexicanos y las necesidades de cada uno de nosotros han cambiado.

De acuerdo con lo anterior, a continuación entraremos al estudio de diversos artículos Constitucionales, los cuales consideramos de gran trascendencia en cuanto al tema que nos ocupa respecto a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República.

Para empezar estudiaremos el contenido del artículo 14 Constitucional que establece lo siguiente:

“A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o interpretación jurídica de la ley, y a falta de esta se fundarán los principios generales del derecho.”³⁷

³⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ediciones leyenda, 2004, México D.F. p.13.

En el primer párrafo de este artículo podemos observar la irretroactividad de la ley, sobre este aspecto existe una tesis de la Suprema Corte en la cual considera que “retroactividad existe cuando una disposición vuelve al pasado, cuando rige o pretende regir situaciones ocurridas antes de su vigencia, retro-obrando en relación a las condiciones jurídicas que antes no fueron comprendidas en la nueva disposición y respecto a los actos verificados bajo una disposición anterior. Ahora bien, la Constitución General de la República, consagra el principio de irretroactividad, que causa perjuicio a alguna persona, de donde es deducible la afirmación contraria, de que puede darse efectos retroactivos a la ley, si esta no causa perjuicio, como sucede frecuentemente, tratándose de leyes procesales o de carácter penal, sea que, establezcan procedimientos o recursos benéficos, o que hagan más favorable la condición de los indiciados o reos de algún delito ya sea por elevados fines sociales o por propósitos de humanitarismo”³⁸

De lo anterior podemos observar que tal y como lo establece el primer párrafo del artículo 14 Constitucional ninguna ley anterior podrá aplicarse a un caso determinado y menos aún si es en perjuicio de persona alguna.

En el segundo párrafo del citado artículo encontramos la garantía de audiencia la cual contiene varios elementos como:

- a) Existen varios derechos protegidos dentro de este segundo párrafo del artículo 14 Constitucional tal es el caso de que se deberá seguir juicio en contra de cualquier persona a la cual se le pretenda privar de alguno de los bienes jurídicos tutelados.
- b) Este juicio deberá substanciarse a través de tribunales previamente establecidos, tramitando cada uno de los asuntos con las formalidades

³⁸ Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXXI, Cía del Puente de Nuevo Laredo. Pág. 3494

previamente establecidas, es decir, abarca todos aquellos órganos que tengan la facultad de decidir sobre las controversias de forma imparcial (y en correlación con el artículo 13 de la Constitución el cual establece que: nadie podrá ser juzgado... por tribunales especiales...”³⁹) y de acuerdo a las formalidades esenciales del procedimiento, ya que todo esto debe ser regulado por leyes expedidas con antelación al hecho que se busca resolver.

- c) Deberán observarse las formalidades esenciales del procedimiento, es decir, las autoridades que conocerán de los juicios del orden criminal serán estudiados por aquellas autoridades que tengan la facultad de decidir en cuanto a las controversias establecidas y deberán actuar de manera imparcial, conforme a lo establecido en la ley.
- d) El fallo respectivo deberá estar dictado conforme a las leyes existentes con antelación al hecho que origine dicho juicio.

En este orden de ideas, la garantía de audiencia obedece a que todas las autoridades están obligadas a oír en juicio a toda persona la cual se pretenda privar de un bien de su propiedad y para ello es importante tomar en cuenta:

De igual forma tenemos que en el tercer párrafo del mismo artículo 14 se establece en nuestra Carta Magna que en cuanto “...a los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.”⁴⁰

³⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ediciones Leyenda, 2004, México D.F. p. 13

⁴⁰ Idem.

Lo cual implica que para que un delito sea castigado deberá estar contenido previamente en una Ley en la cual quede descrito el delito del que se trate, todo lo anterior con el objeto de no cometer algún tipo de violación a los derechos humanos en cuanto a la conducta de cada individuo, y además no se podrá imponer por analogía o por mayoría de razón ningún tipo de pena, es decir no consiste en lo que la autoridad considere como un acto indebido, sino que para que ese acto del que estamos hablando constituya un hecho ilícito debe estar contenido específicamente en la ley, ya que no podemos permitir que cada autoridad imponga un castigo a su consideración o como más le convenga a sus intereses, ya que esto implicaría un cúmulo de formas de pensar y de aplicar los castigos a los infractores de la ley.

De esta forma observamos que para todo delito deberá existir una ley que señale ex profeso la penalidad correspondiente a el caso en concreto, al prohibirse la imposición de penas por mayoría de razón, impide que la ley que contenga la sanción penal se haga extensiva a hechos que, aunque sean de mayor gravedad que el delito previsto, no están comprendidos en ella.

En cuanto al último párrafo del artículo en estudio podemos decir que todo acto de autoridad deberá estar fundado de acuerdo con lo que se encuentre establecido en la norma jurídica aplicable, es decir, en caso de que exista contradicción o duda en cuanto a la interpretación gramatical de la ley deberá aplicarse la interpretación jurídica de la ley, y en su caso recurrir a los principios generales del derecho, que son aquellos principios universalmente admitidos por la Ciencia Jurídica, con el objetivo de una debida aplicación de la ley a el caso en concreto.

En el artículo 16 Constitucional establece en el primer párrafo que:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito

de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”⁴¹

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que: “De conformidad con el artículo 16 de la Constitución Federal, nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, por lo que es evidente, en atención a esta disposición constitucional, que las autoridades están obligadas a expresar en sus resoluciones, las razones y motivos que tengan para dictar en determinado sentido, dándose a conocer al interesado, a efecto de que esté en aptitud de hacer valer sus defensas contra la misma, ya que, de lo contrario, se le infieren molestias infundadas e inmotivadas y consecuentemente, se viola en su perjuicio la garantía constitucional señalada.”⁴²

En este orden de ideas cabe mencionar que esta garantía de legalidad contenida en el artículo en estudio es fundamental en virtud de que es en este momento en el que en mi opinión se cometen diversas violaciones a los derechos humanos ya que en muchas ocasiones las aprehensiones se dan sin una orden debidamente que cumpla con los requisitos establecidos en nuestra Constitución, o de igual manera al momento de proceder no es mostrada al presunto inculcado esta orden de aprehensión y en la mayoría de las veces no se identifican las personas encargadas de llevar a cabo la orden de aprehensión.

Igualmente es importante que al dictar una orden de aprehensión cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 16 Constitucional el cual nos indica en su segundo párrafo:

⁴¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Anaya Editores, 2007, México D.F. p.68.

⁴² Semanario Judicial de la Federación, tomo XXVI pág. 252

“No podrá librarse orden de aprehensión sino por autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de o existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.”⁴³

En este párrafo del artículo 16 de nuestra Carta Magna queda muy claro que la orden de aprehensión deberá contener requisitos fundamentales como lo son:

-Deberá ser girada por escrito,

-Deberá ser dictada por una autoridad judicial competente,

-Deberá expresarse el motivo y fundamento legal en el cual se basa, a efecto de que la persona aprehendida se de cuenta de la acusación que existe en su contra y al mismo tiempo pueda defenderse y ofrecer las pruebas pertinentes para demostrar su inocencia.

De acuerdo a lo anterior la autoridad competente para dictar la orden de aprehensión es un Juez, en ella deberán de señalarse los elementos en los cuales se funde la orden de aprehensión, deberá al mismo tiempo indicarse en que consiste la presunción de la responsabilidad del inculpado, esto con el objetivo de examinar y en su caso proceder a la consignación de los hechos constitutivos de delito el cual amerite una pena corporal, ahora bien, la autoridad encargada de ejecutar la orden de aprehensión es el Ministerio Público, por medio de la Policía Judicial la cual deberá actuar de acuerdo al contenido de la documentación que le proporcionen.

⁴³ Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, Ediciones Leyenda, 2004, México D.F. p.16

De esta forma considera la Suprema Corte de Justicia de la Nación que:

“El requisito de fundamentación y motivación exigido por el artículo 16 Constitucional, al tener el rango de una garantía individual, implica para las autoridades de cualquier categoría que estas sean, la obligación de actuar siempre con apego a las leyes y a la propia Constitución de manera que sus actos no aparezcan emitidos arbitrariamente.”⁴⁴

Además de lo anterior la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que:

“Para la procedencia de una orden de aprehensión no es suficiente que la misma haya sido dictada por la autoridad judicial competente en virtud de la denuncia de un hecho que la ley castiga con pena corporal, sino que es necesario además, que el hecho o hechos denunciados constituyan en la realidad un delito que la ley castigue con pena corporal, por lo que el juez deberá hacer un estudio de las circunstancias en que el acto haya sido ejecutado, para dilucidar si la orden de captura puede constituir o no una violación de garantías”⁴⁵

El tercer párrafo del artículo en estudio nos indica lo siguiente:

“La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación

⁴⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1990, p.71.

⁴⁵ Tesis Jurisprudencial núm. 723, apéndice de jurisprudencias 1917 a 1965, T.II, segunda sala, p.1335.

alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.”⁴⁶

En el contenido de este párrafo se puede advertir que el término “sin dilación alguna” obliga al Ministerio Público a poner al detenido sin dilación a disposición del juez que ordenó la detención en atención a que este adverbio evita que la presentación del detenido se prolongue.

En el cuarto párrafo del artículo en estudio establece que.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público”⁴⁷

Ahora bien, en este artículo se encuentra claramente establecido que el único caso en el que puede detenerse una persona sin que se haya dictado una orden de aprehensión de una autoridad judicial es en el caso de delito flagrante.

Además es obligación de aquel que lleve a cabo la detención el poner al detenido sin demora alguna a disposición de la autoridad inmediata con el objetivo de que esta última lo ponga a disposición del Ministerio Público con la finalidad de no retardar el procedimiento.

En el párrafo quinto observamos que se ocupa de aquellos casos considerados como graves como lo son:

“Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado

⁴⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ediciones Leyenda, 2004, México D.F. p. 14

⁴⁷ Idem.

pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.”⁴⁸

Este es el segundo caso en el cual una persona puede ser aprehendida sin que exista una orden de aprehensión en virtud de que existe la posibilidad de que aquella persona que cometa delito grave y exista el riesgo de que pueda sustraerse de la acción de la justicia y en este caso no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial en virtud de la hora, el lugar o la circunstancia, la autoridad deberá constatar la imposibilidad efectiva de acudir ante las autoridades jurisdiccionales.

Además deberá tenerse el temor fundado de que el indiciado pueda sustraerse de la acción de la justicia, lo cual deberá ser determinado por el Ministerio Público, en caso de considerar las circunstancias como urgentes.

Cabe mencionar que el Ministerio Público deberá poner especial atención en las circunstancias que conducen a determinar la urgencia de un asunto específico, lo cual deberá plasmar en la averiguación previa fundando y expresando los indicios que lo motiven a proceder de esta manera, así como allegándose para ello de pruebas idóneas para el caso en concreto, con la finalidad de que con ello se puedan probar los requisitos señalados en el precepto constitucional invocado.

En el sexto párrafo del artículo en estudio establece:

⁴⁸ Idem.

“En los casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley”⁴⁹

En este párrafo observamos claramente que el objetivo primordial es que se pueda determinar realmente si la detención se llevó a cabo con flagrancia o en su caso con los requisitos señalados para los casos de urgencia, con lo cual se les asigna a los jueces la responsabilidad de ratificar la detención o en su caso liberar de forma inmediata al detenido.

El séptimo párrafo ordena:

“Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.”⁵⁰

En este párrafo podemos observar que se les da como beneficio a los indiciados la seguridad jurídica de que el estar involucrados dentro de una averiguación previa no indica que su detención se prolongue por tiempo indefinido, ya que el Ministerio Público cuenta con un tiempo razonable para la integración de su expediente.

Ahora bien, en el octavo párrafo del artículo en estudio establece:

⁴⁹ Idem.

⁵⁰ Idem.

“En toda orden de cateo, que solo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.”⁵¹

Aquí encontramos la garantía de seguridad jurídica, es decir, para que sea emitida el acta de cateo es necesario que esta emane de una autoridad ya sea local o federal, deberá ser expedida por escrito, especificando el motivo del registro o inspección, se deberá señalar que es lo que se busca y deberá practicarse en un lugar determinado.

En caso de que la orden de cateo implique detención o aprehensión en el mismo documento deberá señalarse por escrito y además indicará los nombres de las personas que se buscan.

En cuanto concluya dicha diligencia, la autoridad está obligada a levantar un acta circunstanciada la cual deberá ser firmada ante la presencia de dos testigos los cuales deberán ser propuestos por la persona que ocupe el lugar cateado o en caso de negativa o de que no se encuentre persona alguna por la autoridad que haya realizado el cateo.

Por lo que respecta al artículo 17 de nuestra Carta Magna establece:

⁵¹ Idem.

“Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para ejercer un derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil”⁵²

Este precepto constitucional nos indica la negativa a hacerse justicia o ejercer la violencia para reclamar algún derecho, en virtud de que existe una autoridad encargada de impartir la justicia de acuerdo a los plazos y términos que le sean fijados por la propia ley.

Las resoluciones emitidas por la autoridad correspondiente deberán ser dictadas de manera pronta completa e imparcial, además de que el servicio que preste será gratuito, lo cual implica que queden prohibidas las costas judiciales.

Por lo que respecta al Artículo 19 Constitucional establece:

⁵² Ibidem p. 15.

“Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresaran: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de formal prisión o de la solicitud de prórroga, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad...”⁵³

Este artículo nos describe perfectamente los derechos que tiene una persona en el momento de ser detenida, sin embargo en cuanto a su aplicación se concentran una gran cantidad de violaciones a los derechos humanos en virtud de que así como contiene obligaciones de igual manera establecen prohibiciones y requisitos en cuanto a la detención del inculcado, por consiguiente dichas prohibiciones, obligaciones y requisitos también están

⁵³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ediciones Leyenda, 2004, México D.F. p. 16.

dirigidas a regular la conducta de las autoridades judiciales las cuales están encargadas de llevar a cabo dichas detenciones.

En este orden de ideas tenemos contenidos las garantías de los inculcados a las que tiene derecho en virtud de estar contenidos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que se establecen las siguientes:

A. Del inculcado:

- I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley prohíba expresamente conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a la solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley, o cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad...
- II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante estos sin asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

- III. Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguiente a su consignación el nombre de su acusador y la naturaleza o la causa de la acusación a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y que pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;
- IV. Cuando así lo solicite será careado, en presencia del juez con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto por la fracción V del Apartado B de este artículo;
- V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso;
- VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que este pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación;

- VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;
- VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delito cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor tiempo para su defensa;
- IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo el juez le designará un defensor de oficio.
- También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y
- X. En ningún caso podrán prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra presunción de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo...

Con ello se desprenden un cúmulo de garantías otorgadas a los procesados penalmente, y con ello el respeto a la dignidad de una persona aunque

ello implique que se trate de un delincuente, y es importante mencionar que: “Desde la Constitución del Cádiz se señalan normas al respecto a fin de evitar las detenciones prolongadas, la compulsión para obligar al acusado a declarar en su contra, la creación de impedimentos que lo colocaran en situación de no poderse defender adecuadamente, o el empleo de amenazas o torturas en su contra.”⁵⁴

De lo anterior se desprende que desde la Constitución del Cadiz hemos avanzado a pasos agigantados en cuanto al respeto de los derechos humanos, en virtud de que se encuentran contenidos en documentos que han formado parte importante en el desarrollo de nuestro país y nuestra cultura en materia de derechos humanos.

En la fracción II se desprende la garantía que tiene la persona en relación a negarse a declarar de forma que sea perjudicado ya que por medio de diversos actos como lo pueden ser las amenazas, el mantener incomunicada a el presunto delincuente, intimidándolo con el objetivo de obligar a el mismo acusado se declare culpable del ilícito por el cual es detenido.

De igual forma establece que en caso de que el inculpado se declare confeso ante alguna autoridad distinta al Ministerio Público o el Juez, o sin la asistencia de su abogado esta no tendrá valor probatorio alguno, lo cual es muy importante porque aún en el tiempo en el que vivimos existen algunos elementos del Ministerio Público que practican métodos en los cuales a través de la violencia buscan que una persona confiese un acto ilícito que en el peor de los casos ni siquiera cometió, la gran mayoría de nosotros sabemos que se emplean métodos como el tehuacanaso, y muchos otros que implican amenazas o tortura como el introducir a los inculpados en el agua del retrete o propinarles golpes por un período determinado de tiempo en los cuales no se busca realizar una buena investigación, sino que se busca deshacerse pronto del asunto teniendo a un

⁵⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1990, p.86, 87.

“delincuente” que ha confesado su crimen, aunque la realidad sea otra muy diferente a la que ellos muestren.

Las fracciones II, IV, V, VII, y IX se encuentra contenida la garantía de defensa ya que se especifica que en el término de 48 horas siguientes al momento en que se haya puesto a disposición del juez, se le hará saber quien lo acusa, porque lo acusan, a efecto de que pueda responder de las acusaciones realizadas en su contra, así como que su audiencia deberá de ser pública.

En cuanto a lo analizado con antelación considero que sería muy importante crear conciencia, en los funcionarios públicos encargados de impartir justicia ya que seria más valioso realizar una buena investigación acerca de un hecho ilícito cometido por una persona en el cual se busque la declaración de testigos, investigaciones médicas, careos, y dejar atrás esas actividades en las cuales obtenían a punta de violencia declaraciones, es tiempo de crecer como país, como personas que vivimos en el siglo XXI, y lo más importante de esto es que las nuevas generaciones tengan una nueva mentalidad, una forma de ver las cosas diferentes, ya que estamos enfrentando un México lleno de violencia, de conflictos colectivos, que nos van a llevar a un enorme caos si entre todos no ponemos un granito de arena para que no sucedan tantas atrocidades dentro de las Instituciones encargadas de la impartición de justicia.

Ahora bien, encontramos que en el artículo 102, de nuestra Carta Magna se regulan dos aspectos muy importantes para nuestro estudio sobre la Subprocuraduría de Derechos humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, el primero contenido en el Apartado A en el en su parte conducente cual nos indica en su primer párrafo:

“A. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio

Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República designado por el titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente...

Incumbe al Ministerio Público de la Federación , la persecución, ante los tribunales, de todas los delitos del orden federal; y por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las ordenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de estos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.”⁵⁵

Con lo anterior podemos percatarnos que nuestra Carta Magna es específica en cuanto a la función de nuestros servidores públicos y estipula que el Ministerio Público Federal es un órgano encargado de investigar y perseguir delitos del orden federal así como más adelante se le confiere la facultad de solicitar orden de aprehensión, allegarse de las pruebas tendientes a buscar datos que revelen la inocencia o culpabilidad del presunto responsable de la comisión de un delito, y esto a fin de solicitar la aplicación de las penas que determine la ley, y ello será con el propósito de que se realice una justicia pronta y expedita.

El siguiente apartado B hace referencia al ámbito de competencia que correspondientes al Congreso de la Unión como a las entidades federativas, estableciendo una amplia gama de protección a los derechos humanos como son:

⁵⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ediciones Leyenda, México, p.75, 76.

“El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior , formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales, jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

El presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerán ante las Cámaras del Congreso en términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.”⁵⁶

Los organismos a los que hace referencia el primer párrafo del artículo 102 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tendrán la facultad de formular recomendaciones, denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes, asimismo el organismo encargado de estas funciones tendrá el nombre de Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual contará con autonomía de gestión y presupuestaria con personalidad jurídica y patrimonio propios.

2.2. Protocolo de Estambul.

⁵⁶ Idem.

“En el año de 1999 fue presentado al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratados o penas crueles, inhumanos o degradantes mejor conocido como el PROTOCOLO DE ESTAMBUL*. Este documento fue estudiado minuciosamente durante un periodo de tres años a cargo de más de 75 expertos en derechos humanos, medicina forense, psicología y psiquiatría, representantes de 40 organizaciones e instituciones pertenecientes a 15 países.”⁵⁷

Por lo que dicho protocolo ha resultado de relevante importancia para la mejor procuración de la justicia por medio de la Procuraduría General de la República a través de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a víctimas y Servicios a la Comunidad .

El Protocolo de Estambul, lo da a conocer la Procuraduría General de la República, dicho protocolo es un manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles e inhumanas o degradantes, es así como el 18 de agosto de 2003 fue publicado el acuerdo A/057/2003 mediante el cual se convierte en obligatoria la aplicación de un Dictamen Médico-Psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato, es por medio de este instrumento pericial a través del cual la Procuraduría General de la República contextualiza el Protocolo de Estambul.

La procuración de justicia no debe en ningún caso afectar los derechos humanos que le consagra la Ley a cada individuo y en consecuencia no puede estar el primero sin el segundo ya que es recurrente la falta de respeto y la violación a los derechos humanos por parte de las autoridades encargadas de la procuración de justicia la cual se traduce en tortura o maltrato que reciben los presuntos responsables al momento de que estos son detenidos o en el

⁵⁷ Revista Visión de la Procuraduría General de la República, año 2, núm. 11 agosto 2003, p. 6.

transcurso de la fase de la averiguación previa, por ello se han implementado una serie de medidas para llevar a cabo una mejor vigilancia y por ello se ha creado la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

Cabe mencionar que diversas recomendaciones y mecanismos internacionales de protección a los derechos humanos como la Organización de las Naciones Unidas, como la Organización de Estados Americanos cuentan con la regulación de este documento y por esta razón en nuestro país se ha adoptado al ver los satisfactorios resultados que han tenido estos organismos a raíz de su aplicación.

El Protocolo de Estambul es un manual el cual está considerado como la guía más completa existente para la protección a los derechos humanos, la tortura física y el maltrato.

Para llevar a cabo la aplicación del Protocolo de Estambul es importante que el Agente del Ministerio Público ordene a los peritos médicos legistas o forenses la práctica del dictamen médico-psicológico, el cual recoge los principios fundamentales del Protocolo de Estambul y deberá practicarse por personal especializado para los casos de posible tortura y/o maltrato en los siguientes supuestos:

- Cuando lo denuncie cualquier persona que alegue haber sido objeto de tortura y/o maltrato, su representante legal o un tercero.
- Cuando a juicio del perito médico legista y/o forense que lleve a cabo un examen del detenido, existan signos o indicios de posible tortura y/o maltrato.
- Cuando lo instruya el Procurador General de la República.

El Dictamen deberá aplicarse siempre y cuando exista el consentimiento de la persona que haya sido sujeto de la posible tortura y/o maltrato, ello con la finalidad de constatar su integridad psicofísica, y en caso de que la persona se niegue a que se le realice el estudio esto quedará asentado.

Este examen deberá practicarse de manera individual y privada y en este examen psicofísico no podrán acceder ni policías judiciales ni Ministerio Público, es decir, solo estarán el médico encargado de practicar el estudio y la persona a quien se le va a practicar.

Además deberá acudir un perito fotógrafo, el cual deberá recabar impresiones en las cuales consten las lesiones visibles, mencionando las áreas del cuerpo en las cuales la persona a quien se está examinando alegue haber sido torturada y/o maltratada, aún cuando estas lesiones no estén a la vista, y esto deberá asentarlos en el Dictamen el cual contendrá esqueletos en los cuales deberán marcar las áreas en las cuales se encontraron lesiones.

Ahora bien, la aplicación del Protocolo de Estambul resulta de gran importancia ya que con este documento se busca erradicar la tortura “a nivel mundial”, de aquí la importancia de su debida aplicación.

En el Acuerdo número A/057/2003 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de agosto del 2003 el cual en su artículo DECIMO TERCERO establece que:

“Se crea el Comité de Monitoreo y Evaluación de Dictamen Médico-Psicológico Especializado para los casos de posible tortura y/o maltrato (que será la instancia normativa de operación, control,

supervisión, así como la evaluación del dictamen.) Este Comité estará formado por:

- El Procurador General de la República,
- Los titulares de las Subprocuradurías,
- Los titulares de órganos de control y vigilancia de la institución,
- El Director General de Coordinación de Servicios Periciales,
- Un representante del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República,
- Un representante del Consejo Mexicano de Medicinal Legal y forense A.C., avalado por la Academia Nacional de Medicina.”⁵⁸

Es importante destacar que el servidor público que dentro de sus funciones conozca de un hecho de tortura y no lo denuncie de forma inmediata, se le iniciará una averiguación previa en términos de la Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura, de igual forma se le dará vista a los órganos de control y vigilancia de la Procuraduría General de la República.

Pero pensando en evitar cualquier tipo de falsificaciones o alteraciones al Dictamen Médico-Psicológico, al cual hemos hecho referencia se han adoptado diversas medidas de seguridad las cuales están contempladas en el Acuerdo No. A/057/2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cual en su artículo noveno establece lo siguiente:

⁵⁸ Acuerdo número A/057/2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación, 18 de agosto del 2003, p. 72.

“NOVENO.- El formato del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o maltrato deberá reunir las siguientes especificaciones técnicas:

- a) Impresión del formato en papel seguridad;
- b) Impresión del formato con tinta fugitiva;
- c) Folio único seriado para cada formato;
- d) Holograma en tercera dimensión en cuyo fondo aparecerá el Escudo de los Estados Unidos Mexicanos con el acrónimo PGR, así como el nombre del dictamen médico, y
- e) El Dictamen Médico Psicológico Especializado estará embalado en sobre especial, sellado con el holograma referido en el anterior inciso d), conteniendo un formato en original impreso en hojas de colores azul, amarillo, rosa y verde, a efecto de que cada una le sea entregada a sus respectivos destinatarios en los términos del artículo DÉCIMO PRIMERO.”⁵⁹

Con lo cual se creó el Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para los casos de Posible Tortura y/o Maltrato, a fin de vigilar que se lleve a cabo el referido estudio con apego a este Acuerdo y que no sea afectado la persona que lo solicita de ninguna forma, en virtud de que lo que se busca con este tipo de acciones es erradicar de forma definitiva con prácticas realizadas en el pasado, con el fin de obtener la verdad de los hechos de algún acto que constituyera un delito y

⁵⁹ Ibidem, p. 71.

que con ellas lo que demuestran nuestros servidores públicos es una falta de pericia, de nivel de investigación, ya que obteniendo buena información, investigando con testigos, o por diversos medios se pueden llegar a la verdad de los hechos, sin llegar a la violencia.

2.3. Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y su reglamento.

En el análisis que realizaremos a la presente Ley y su reglamento encontraremos la importancia para nuestro trabajo de tesis de la institución denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos así como la amplia tarea que tiene en cuanto a la protección no jurisdiccional de los derechos humanos; así como las bases para el logro de una colaboración que pudiera realizarse con la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

Esta ley establece en su artículo 1º. Que es de orden público, aplicable en todo el territorio nacional en materia de derechos humanos, respecto de mexicanos y extranjeros que se encuentren en nuestro país.

En el artículo segundo se establece que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo autónomo de gestión y presupuesto, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y su objetivo primordial es el proteger, promover, estudiar, observar, y divulgar los derechos humanos amparados por el orden jurídico mexicano.

En cuanto a la competencia de la Comisión de Derechos Humanos está estipulada en el artículo 3 que dice:

“La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando estas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter Federal, con excepción del Poder Judicial de la Federación.

Cuando en un mismo hecho se involucren tanto autoridades o servidores públicos de la Federación, como de las entidades federativas o municipios, la competencia se surtirá a favor de la Comisión Nacional...”⁶⁰

En este orden de ideas en cuanto a las violaciones imputadas a las autoridades o a los servidores públicos de las entidades federativas o de los municipios conocerán los órganos de protección de los derechos humanos, salvo si existiera alguna oficina foránea la cual tendrá competencia para conocer de los asuntos que determine el presidente de la Comisión Nacional.

La Comisión de igual forma está facultada para conocer de las inconformidades relacionadas con las recomendaciones emitidas, por su no aceptación o por que exista un deficiente cumplimiento de ellas.

Lo cual implica que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está facultada para emitir recomendaciones a las autoridades a nivel nacional y esas recomendaciones deberán emitirse de una manera clara, breve y sencilla, procurando en la medida de lo posible el contacto directo con el quejoso, lo cual es muy importante en virtud de que se trata de emitir una recomendación investigando a fondo las causas de la violación, teniendo contacto directo con la

⁶⁰ Agenda Penal Federal 2004. Ley de la Comisión de Derechos Humanos, Editorial Grupo ISEF, p.3.

gente que ha sufrido de algún tipo de abuso de autoridad, y se puede considerar que se llegará a la emisión de un dictamen rápido y objetivo.

Es importante remarcar que en cuanto a la información o documentación que se obtenga de la investigación realizada la Comisión está obligada a tenerla bajo la más estricta confidencialidad.

La Comisión está integrada conforme al artículo 5 de la Ley de la siguiente manera:

- Presidente
- Secretaria Ejecutiva
- 5 visitadores generales
- Visitadores adjuntos
- Personal profesional, técnico y administrativo

Ahora bien las atribuciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentran establecidas en el artículo 6 de la siguiente forma:

“I. Recibir quejas de violaciones a los derechos humanos,

II. Conocer o investigar ya sea a petición de parte o de oficio presuntas violaciones de derechos humanos como son:

- a. Actos u omisiones de autoridades administrativas federales.

- b. Cuando los particulares cometan un ilícito con tolerancia de algún servidor público o autoridad, o cuando estos se nieguen a ejercer atribuciones que legalmente le correspondan en relación con los ilícitos, sobre todo si se trata de conductas que afecten la integridad física de las personas.

III. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas a las autoridades respectivas,

IV. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de los derechos humanos,

V. Conocer las inconformidades u omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos, y por la insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de estos por parte de las autoridades locales,

VI. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita,

VII. Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país,

VIII. Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que a juicio de la comisión

Nacional redunden en una mejor protección a los derechos humanos.

IX. Promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional.

X. Expedir su reglamento interno.

XI. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos.

XII. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país.

XIII. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos.

XIV. Proponer al Ejecutivo Federal, en términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos, y

XV. Las demás que le otorguen la presente ley y otros ordenamientos legales.”⁶¹

De lo anterior se desprenden las facultades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos respecto a las quejas interpuestas por los particulares en

⁶¹ Idem. P. 2, 3, 4.

contra de abusos por parte de los servidores públicos, y de igual manera promueve la cultura del respeto a los derechos humanos, realizando recomendaciones las que no tienen de obligatoriedad en cuanto a su cumplimiento, y que deberían tener este carácter ya que nadie nos asegura que mediante la queja que interponga el particular en contra del servidor público este deberá probar si cometió o no dicha violación a los derechos humanos, por ello ahora la Comisión Nacional de los Derechos Humanos trabaja en cooperación con la Subprocuraduría de los Derechos Humanos, Atención a Víctimas, y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República.

Ahora bien la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no está facultada para conocer de conflictos de carácter laboral, jurisdiccional, electoral, así como de aquellos que surjan entre particulares, autoridades u otras entidades, en cuanto a la interpretación que se realice a las leyes existentes, esto con fundamento en el artículo 7 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos, sin embargo con motivo de la adición del inciso G) a la fracción II del artículo 105 Constitucional se legitima a dicha Comisión a ejercitar la acción de inconstitucionalidad en contra de las normas de carácter general que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal, lo que amplía a nuestro juicio las facultades de dicha Comisión aún en las áreas que está restringida su acción, como se corrobora de la lectura de dicho artículo el cual establece:

Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

...II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución...

g).- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulnere los derechos humanos consagrados en esta Constitución. Asimismo los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.”⁶²

En este precepto Constitucional se establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encargará de conocer acciones de inconstitucionalidad en aquellos casos en los cuales exista una posible contradicción entre las normas de carácter general y la Constitución en los cuales puede intervenir la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tanto en leyes federales, locales, así como tratados internacionales, asimismo como en aquellos casos en los cuales se plantee la no conformidad de leyes electorales.

Como toda Institución, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con reglas específicas para desempeñar el cargo de Presidente de la Comisión y se encuentran contenidos en el artículo 9 de la ley en estudio y estas son:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cumplidos 35 años de edad, al día de su elección;

⁶² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ediciones Leyenda P.148.

III. Contar con experiencia en materia de derechos humanos, o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales;

IV. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en ningún partido político en el año anterior a su designación;

V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Gobernador o Procurador General de Justicia de alguna entidad federativa o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el año anterior a su elección;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena y,

VII. Tener preferentemente título de licenciado en derecho.”⁶³

El cargo del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, implica una gran responsabilidad es por ello que debe ser sometido una terna de candidatos a ocupar el cargo de referencia el cual será sometido a votación y en su caso deberá ser aprobado por las dos terceras partes de la Cámara de Senadores o por la Comisión Permanente, la cual quedará encargada de realizar

⁶³ Agenda Penal Federal 2004, Ediciones Fiscales ISEF, México, p. 4.

un amplio análisis entre las organizaciones sociales representativas de distintos sectores de la sociedad y además organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos ello con la finalidad de que no exista elemento alguno que viole el artículo 9 citado con antelación.

Ahora bien para los ciudadanos en ocasiones es difícil saber ante que autoridad acudir cuando se ha sido víctima de abusos de autoridad es por ello que preocupadas por el buen desempeño de sus funciones a través de los servidores públicos se han creado organismos dedicados exclusivamente a vigilar que se cumpla con el buen desempeño de las actividades que realizan dichos servidores públicos y por esto cualquier persona puede denunciar en caso de haber sido víctima de alguna violación a los derechos humanos en cualquier oficina de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual puede realizar directamente o por medio de algún representante, en el caso de que se encuentren privados de su libertad, inclusive en este último caso la denuncia puede ser realizada por un menor de edad.

El tiempo para interponerla no debe de ser mayor a un año a partir de la ejecución de los hechos presuntamente violatorios o en su caso de que el quejoso se haya enterado de estos hechos, esto con fundamento en el artículo 26 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos.

Todas las quejas que se interpongan ante la Comisión de Derechos Humanos deberán ser presentadas por escrito, y solo en casos urgentes por algún medio electrónico además deberá ser ratificada dentro del término de tres días siguientes al de su presentación. También procede realizar la queja oralmente en caso de que el quejoso sea menor de edad o no sepa escribir, esto con fundamento en el artículo 27 y 29 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos.

Las quejas que se interpongan ante la Comisión de Derechos Humanos deberán ser recibidas a cualquier hora del día o de la noche, ya que cuentan con un personal de guardia.

A nivel nacional la Comisión de Derechos Humanos y algunas organizaciones no gubernamentales se han pronunciado en el sentido de que es deber del Estado Mexicano generar acciones concretas para prevenir, erradicar y sancionar tanto la tortura como el maltrato.

Ahora bien la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con un control de las quejas que son recibidas, es decir, se levanta un acta circunstanciada en la cual deberán asentarse todas las actuaciones que serán estudiadas a efecto de saber si se cometió o no una violación a los derechos humanos, para poder emitir una recomendación, esto no interfiere de ninguna manera en caso de que puedan ejercitarse otros derechos o medios de defensa que correspondan conforme a la ley, lo cual se encuentra contenido en los artículos 30 y 32 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos.

Posteriormente la Comisión con fundamento en el artículo 34 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos deberá hacer del conocimiento de las autoridades que se señalen como responsables a efecto de que rindan un informe en el término de quince días el cual deberá contener los actos u omisiones o en su caso las resoluciones a las cuales se les atribuya la queja.

En el momento de ser admitida la queja el Presidente de la Comisión o en su caso los Visitadores o el personal técnico o profesional se pondrá en contacto con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación a los derechos humanos a efecto de conciliar a las partes involucradas, con el fin de llegar a una rápida solución al conflicto, y en su caso se realizará la anotación correspondiente respecto a que se llegó a un acuerdo entre las partes y lo han

manifestado así, lo cual quedará registrado en el expediente y se ordenará sea archivado pero este podrá reabrirse

La autoridad responsable deberá rendir un informe, el cual deberá contener la documentación necesaria para acreditar los antecedentes, fundamentos y motivación de los actos u omisiones que sean impugnados. En caso de que no se rinda este informe por la autoridad responsable o sea retrasado sin justa causa se tendrán por ciertos los hechos materia de la queja.

Sin embargo existen casos en los que se deberá realizar una investigación especial, la cual podrá realizar el visitador general facultado para ello por el artículo 39 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Una vez recibido el recurso de impugnación por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se examinará si procede su admisión, en caso de que no sea procedente se desechará de plano, y en caso de que proceda se correrá traslado a la autoridad para que en 10 días remita su informe, en caso contrario se tendrán por ciertos los hechos señalados dentro del Recurso de impugnación.

Posteriormente en un plazo no mayor de 60 días la Comisión Nacional deberá remitir su decisión la cual podrá ser:

- 1.- Confirmar la resolución definitiva emitida por el órgano local.
- 2.- Modificar la propia recomendación.
- 3.- Declaración de suficiencia en el cumplimiento de la recomendación.
- 4.- Declaración de insuficiencia en el cumplimiento de la recomendación.

De esta forma la Comisión Nacional formulará una recomendación dirigida a la autoridad local la cual deberá informar su aceptación y cumplimiento.

Además de lo anterior la Comisión Nacional podrá celebrar convenios y acuerdos con las autoridades y los servidores públicos federales, locales y municipales a efecto de actuar como receptores de quejas y denuncias de competencia federal las cuales se remitirán a la Comisión Nacional por medios expeditos.

Ahora bien, los servidores públicos que realicen la tramitación de la queja serán responsables de su conducta en cuanto a los actos u omisiones que realicen ya que pueden ser responsables penal y administrativamente de su comportamiento, asimismo será informado a la autoridad superior la cual deberá notificar a la Comisión Nacional de las medidas o sanciones disciplinarias impuestas a dichos servidores públicos.

El pasado 6 de abril del 2007 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fundamento en el artículo 6 fracción VIII de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como el artículo 140 del Reglamento de la misma, se emitió una recomendación en virtud de que se han recibido diversas quejas respecto a la atención brindada por diversos servidores públicos, ya que los derechos de las víctimas de delito no son respetados en virtud de que la atención que estos reciben no es la adecuada ya que el servidor público no está debidamente capacitado para prestar atención a personas en crisis, o que requieran atención jurídica, médica o psicológica.

Con esta recomendación se pretende que en las instituciones exista en los servidores públicos una debida capacitación, una conciencia activa así como un compromiso gubernamental en cuanto a la promoción de los derechos humanos de las víctimas del delito y en consecuencia los servidores públicos se abstengan

de realizar conductas que nulifiquen sus derechos o en su caso sean víctimas de otra violación a dichos derechos humanos.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ahora entraremos al estudio del contenido del Reglamento Interno de la Comisión Nacional, de esta forma encontramos que la importancia de este ordenamiento surge con la necesidad de reglamentar la Ley de la Comisión Nacional regulando de esta forma su estructura, facultades y funcionamiento como un organismo público del estado mexicano con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Su objetivo principal es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en el orden jurídico mexicano.

De esta forma y en el ejercicio de su autonomía la Comisión Nacional para el desempeño de sus atribuciones no recibirá instrucciones o indicaciones de alguna autoridad o servidor público.

Los servidores públicos estarán obligados a guardar la más estricta reserva de los asuntos de los cuales tengan conocimiento sin perjuicio de lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de su reglamento.

De esta forma los servidores públicos no están obligados a rendir testimonio en cuanto a procesos penales, civiles, administrativos, o cualquier otro, en cuanto de que reciban citatorio para presentarse con alguna autoridad, el visitador General comisionará al personal a efecto de que manifieste a la autoridad

la limitación que tiene en cuanto a rendir algún testimonio y solamente con acuerdo del presidente de la Comisión Nacional se enviará un informe por escrito.

El personal de la Comisión Nacional está obligado a prestar sus servicios conforme a los principios de inmediatez, concentración, eficacia y profesionalismo conforme a los principios de la institución y por ello su obligación principal será la de proteger y restituir los derechos humanos, así como hacer del conocimiento y someter a resolución de los superiores jerárquicos las iniciativas que contribuyan a mejorar la realización de los objetivos de la institución.

Para efectos de difundir las recomendaciones, documentos de no responsabilidad, e informes especiales, la Comisión Nacional contará con un órgano oficial llamado Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual será publicada mensualmente.

Ahora bien, el artículo 10 del Reglamento Interno de la comisión Nacional establece:

“Cuando la Comisión Nacional reciba un escrito de queja por presuntas violaciones a derechos humanos contenidas por una autoridad o servidor público del Poder Judicial de la Federación sin admitir la instancia, enviará dicho escrito de inmediato a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Consejo de la Judicatura Federal, según corresponda. En tal supuesto, notificará al quejoso acerca de la remisión de su escrito de queja, a fin de que pueda darle el seguimiento respectivo.

Si en un escrito de queja estuvieren involucrados tanto servidores públicos o autoridades federales, como miembros del Poder Judicial de la Federación la Comisión Nacional hará el desglose correspondiente y turnará lo relativo a la Suprema

Corte de Justicia de la Nación o al Consejo de la Judicatura Federal en los términos del párrafo anterior. Por lo que se refiere a la autoridad o servidor público federal, radicará el escrito y de resultar procedente admitirá la instancia.”⁶⁴

Ahora bien, de lo anterior podemos reiterar que en cuanto a los actos u omisiones que son atribuibles a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación serán competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Consejo de la Judicatura Federal.

Sin embargo la Comisión Nacional no desechará la queja por el hecho de ser incompetente para el análisis de este caso, sino que ella misma lo remitirá a la autoridad correspondiente, lo cual nos indica que existe el principal objetivo de dar trámite a la mayor prontitud a cada una de las quejas que se interponen ante esta institución.

En este orden de ideas tenemos que en el artículo 11 del Reglamento a la Ley de la Comisión Nacional nos habla de la competencia de organismos especializados la cual corresponde como a continuación se transcribe:

“Los escritos de queja referentes a presuntas violaciones a los derechos humanos atribuibles a servidores públicos de organismos con facultades para atender las quejas y defender los derechos de los particulares, tales como la Procuraduría Agraria, Federal del Consumidor, Federal de Protección al Ambiente o Federal de Defensa del Trabajo, Comisión Nacional de Arbitraje Médico, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, Consejo Nacional para

⁶⁴ Agenda Penal Federal. Editorial Ediciones Fiscales ISEF, 2004, Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, p.4 y 5.

Prevenir la Discriminación, Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y los demás que cuenten con facultades similares, quedarán comprendidos dentro de la competencia de la comisión Nacional.

La resolución que tome la Comisión Nacional se basará en los resultados que arroje la investigación que de conformidad con los lineamientos previstos en la ley y el presente Reglamento se prevén para el trámite de los expedientes de queja. Las resoluciones tendrán la misma naturaleza de las que envíen a los organismos locales.”⁶⁵

Ahora bien cuando un organismo estatal tarde demasiado para emitir su recomendación podrá ejercerse la facultad de atracción sobre todo en los casos de presuntas violaciones a los derechos humanos y que por su naturaleza trascienda el interés de la entidad federativa, siempre y cuando el asunto resulte de gravedad o cuando el titular del organismo local se encuentre impedido para conocer del asunto.

En el caso de que sea procedente el acuerdo de atracción este será notificado inmediatamente por el visitador general correspondiente al organismo local así como a la autoridad presuntamente responsable. Asimismo se le solicitará a la autoridad local remita todas las constancias y diligencias relacionadas con el asunto.

En caso de que un asunto resulte urgente y se haya realizado a través de un organismo local que tenga competencia ante la Comisión Nacional el primero está obligado a llevar a cabo todo el trámite respecto a las visitas de inspección,

⁶⁵ Op cit. P. 5.

así como la integración del expediente, y deberá dar aviso a la Comisión Nacional remitiendo todo lo realizado en un término máximo de 36 horas.

Ahora bien, cuando la Comisión Nacional reciba un escrito que corresponda a la competencia local lo remitirá inmediatamente, avisándole al quejoso por medio de un oficio de remisión a fin de que el quejoso pueda darle el seguimiento correspondiente.

Para estudiar el tema de la competencia tendremos que iniciar analizando los casos en los cuales exista concurrencia lo cual está especificado en el artículo 16 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional, que a la letra dice:

“Cuando en un mismo hecho o circunstancia estuvieren involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la federación como de las entidades federativas y/o municipios, la competencia será íntegramente de la Comisión Nacional.

De igual forma cuando en un mismo hecho o circunstancia estuvieren involucrados autoridades o servidores públicos de dos o más entidades federativas, la Comisión Nacional, de oficio, o a solicitud del organismo local o de los quejosos, deberá conocer del asunto.

En el supuesto del párrafo anterior, la Comisión Nacional enviará al organismo local que corresponda una notificación sobre la admisión del escrito de queja y le solicitará la remisión de todas las constancias con que cuente.”⁶⁶

Ahora bien, la Comisión Nacional estará formada por:

⁶⁶ Op. Cit. P. 6.

1.- La Presidencia.- Es un órgano ejecutivo el cual ejerce funciones directivas y de representación legal, la cual contará con los siguientes organismos:

a) Secretaría de Administración.- La cual contará con las siguientes áreas:

I.- Normatividad y desarrollo tecnológico,

II.- Finanzas,

III.- Recursos Humanos,

IV.- Recursos materiales y servicios generales, además de personal técnico y administrativo autorizado en el presupuesto de la Comisión Nacional.

b) Coordinación General de Comunicación y Proyectos, la cual contará con el apoyo de las siguientes áreas:

I.- Comunicación Social,

II.- Contenido,

III.- Información,

IV.- Operación y servicios de apoyo, y el personal técnico y administrativo autorizado por el presupuesto de la Comisión Nacional.

c) Dirección General de Quejas y Orientación.- La cual contará con las siguientes áreas:

I.- Quejas y orientación,

II.- Atención al público.

d) Dirección General de la Presidencia.- La cual se apoyará en las siguientes áreas:

I.- Enlace con organismos públicos de derechos humanos y,

II.- Estudios e investigación.

e) Dirección General de Información Automatizada

f) Dirección General de Vinculación Interinstitucional

g) Dirección General de Asuntos Jurídicos

h) Centro Nacional de Derechos Humanos

I.- Investigación en derechos humanos,

II.- Desarrollo de habilidades en investigación,

III.- Proyectos de investigación,

IV.- Desarrollo y metodología de la investigación,

V.- Enlace con instituciones educativas y culturales,

VI.- Biblioteca.

i) Secretaría Particular y Técnica de la Presidencia

2.- El Consejo consultivo.- El cual funcionará en sesiones ordinarias las cuales se llevarán a cabo una vez al mes y extraordinarias cuando existan razones de importancia, en cada una de las sesiones se elaborará un acta general con una síntesis de los asuntos tratados, a los miembros se les dará un citatorio de por lo menos 72 horas de anticipación, así como la orden del día y el materia que deberá ser estudiado por los consejeros, el quórum será de por lo menos la mitad de los miembros del Consejo y las decisiones serán aprobadas por mayoría.

Además deberá emitir un informe en la tercera sesión de cada año, el presidente de la Comisión Nacional solicitará a los miembros del Consejo autorización para que el secretario de administración se incorpore a la sesión y rinda la información relativa al presupuesto y a su vez presente el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal en curso.

Los miembros del Consejo podrán solicitar al Presidente de la Comisión Nacional informes o datos adicionales sobre algún asunto en particular que se encuentre en trámite o se haya resuelto, esta solicitud la podrán hacer de forma verbal o por escrito.

El Presidente someterá a consideración del Consejo el contenido de las recomendaciones generales que pretenda emitir, y así realizar las observaciones que consideren pertinentes a la recomendación, una vez aprobado se autorizará su emisión y publicación en el Diario Oficial de la Federación.

3.- Visitadurias Generales.- Es un órgano sustantivo que funcionará conforme a la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y conforme a los acuerdos emitidos por la Presidencia, esta contará con:

I.- Direcciones Generales,

II.- Direcciones de área,

III.- Procedimientos internos.

La forma de trabajo de estas Visitadurias Generales consiste en conocer quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos de cualquier naturaleza jurídica, además estará encargado de la tramitación de los expedientes de queja y de los recursos que el presidente de la Comisión Nacional le encomiende, además podrá contar con oficinas foráneas las cuales tendrán competencia en los asuntos que por acuerdo determine el Presidente de la Comisión Nacional, con respecto a la facultad de interponer denuncias penales podrán realizarlo y darle seguimiento a las averiguaciones en las que intervenga.

Ahora bien existe la figura del Visitador Adjunto, el cual laborará en las Visitadurias Generales en la Dirección General de Quejas y Orientación, estarán encargados de la atención de los asuntos en los que tenga competencia la Comisión Nacional.

4.- Secretaría Ejecutiva y Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.- Su función es la de auxiliar al Presidente, y además contará con las siguientes áreas:

I.- Enlace,

II.- Capacitación y Educación continua,

III.- Editorial,

IV.- Publicaciones,

V.- Control y seguimiento.

Asimismo las consultas que la Secretaría de Relaciones Exteriores formule a la Comisión Nacional sobre el estado de un expediente de queja determinado serán atendidas por la Secretaría Ejecutiva, de igual forma la información que reciban del extranjero.

Se elaborará un boletín mensual denominado Carta de Novedades, en inglés y en español el cual será distribuido entre los organismos públicos, sociales, privados, nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, con esto se buscará impulsar la cooperación y colaboración con instituciones extranjeras multinacionales y regionales de promoción y protección de los derechos humanos.

Además contarán con un Órgano de Control Interno el cual contará con las siguientes áreas:

I.- Normatividad y Responsabilidades,

II.- Control y Auditorias,

III.- Evaluación y simplificación de la gestión.

En este orden de ideas analizaremos el procedimiento que deberá llevarse ante la Comisión Nacional a efecto de que sea resuelta una queja interpuesta ante esta, iniciaremos con mencionar que el escrito de queja deberá presentarse por escrito, con la firma del quejoso o de la persona que lo represente, datos de

identificación (nombre completo, domicilio, número telefónico, correo electrónico), en caso de interponerla de forma verbal el quejoso tendrá que ratificarlo para que se admita.

En los casos en los que se reciban dos o más escritos de queja en los cuales existan los mismos actos u omisiones que se atribuyan a una sola autoridad o servidor público se acumularán en un solo expediente.

Ahora bien en los casos en que las Organizaciones no Gubernamentales legalmente constituidas deseen acudir a la Comisión Nacional a interponer una queja podrán realizarlo ejerciendo la representación del quejoso, además deberá acreditar su constitución, personalidad jurídica y facultades de quienes se ostenten como sus representantes, anexará copia de los estatutos de su organización, podrá formular denuncias que comprendan violaciones a los derechos humanos en los centros de reclusión de adultos y de menores.

En algunos casos la Comisión Nacional podrá iniciar de oficio la queja con la autorización del Presidente de la comisión y propuesta por los visitadores generales. La investigación seguirá el mismo trámite que si la hubiera interpuesto alguna persona agraviada en sus derechos humanos.

En los casos en los que el quejoso permanezca interno en algún centro de reclusión la correspondencia que envíe la Comisión Nacional deberá ser remitida de inmediato, de igual forma las conversaciones que realice el interno con algún miembro de la Comisión Nacional no podrá ser escuchada ni interferida por persona alguna del centro de reclusión.

Los escritos de queja notoriamente improcedentes o infundados, en los que se observe que existe mala fe o inexistencia de la pretensión serán desechados.

Ahora bien, ya analizado el escrito de queja y cumpliendo con todos los requisitos necesarios será recibido por la Dirección General de Quejas y Orientación turnándolo a su vez a la visitaduría General la cual podrá realizar la siguiente calificación:

- A) Presunta violación a los derechos humanos
- B) Orientación directa,
- C) Remisión,
- D) No competencia para conocer de la queja, señalando la causa y fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios.
- E) No competencia, realizando una orientación jurídica, deberá explicar de manera breve y sencilla la naturaleza del problema y sus posibles soluciones.
- F) Pendiente, cuando no reúna los requisitos legales o sea confusos, o exista alguna omisión que pueda ser subsanada dentro de los treinta días siguientes a su presentación.

Para integrar el expediente el visitador adjunto se encargará de solicitar a las autoridades la información necesaria a efecto de recabar las evidencias necesarias, toda la documentación dirigida a la Comisión Nacional deberá estar certificada. En la fase de investigación, la autoridad deberá rendir un informe dentro de los siguientes quince días al requerimiento se darán por ciertos los hechos motivo de la queja.

En los casos en que proceda la conciliación, el visitador general presentará por escrito a la autoridad o servidor público una propuesta de conciliación con el fin de llegar a una inmediata solución, después de quince días deberá responder a la propuesta, una vez aceptado la autoridad o servidor público tendrá noventa días para cumplir totalmente lo establecido y aceptado en la conciliación, en caso de que la autoridad o servidor público no manifieste respuesta se tendrá por no aceptada y se procederá a la preparación del proyecto de recomendación respectivo. Las violaciones graves a los derechos humanos no podrán ser sometidas al procedimiento de conciliación.

Un expediente puede darse por concluido cuando:

- a) No tenga competencia la Comisión Nacional,
- b) Cuando el asunto no tenga relación con la violación a los derechos humanos (en estos casos se dará una asesoría jurídica),
- c) Cuando se dicte la recomendación,
- d) Cuando se dicte un documento de no responsabilidad,
- e) Cuando el quejoso se desista de la queja,
- f) Por falta de interés jurídico,
- g) Por acumulación de expedientes,
- h) Por no existir materia,
- i) Por haberse solucionado el expediente en el proceso de conciliación o durante el trámite,

Ahora bien, para que pueda ser emitida la recomendación, deberá concluirse con la investigación, haciéndolo del conocimiento del superior inmediato a fin de que inicie la elaboración del proyecto de recomendación, la cual será realizada por el visitador adjunto de acuerdo a los lineamientos que dicte el visitador general, o los respectivos directores de área, una vez terminado el proyecto se presentará al visitador general para que formule observaciones y consideraciones que resulten pertinentes, y será analizado y discutido en el Colegio de Visitadores, una vez aprobado se pondrá a consideración del Presidente de la Comisión Nacional, la recomendación deberá tener:

- 1.- Descripción de la violación a los derechos humanos,
- 2.- Enumeración de evidencias que tiendan a comprobar la existencia de la violación a los derechos humanos,
- 3.- Descripción de la situación jurídica así como de los hechos que se presentaron, al generarse la violación a los derechos humanos,
- 4.- Realizar observaciones, análisis, razonamientos lógicos de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación a los derechos humanos,
- 5.- Hacer las recomendaciones específicas a efecto de que la acción que realizó la autoridad sea reparada y en su caso, instruya el procedimiento que permita sancionar a los responsables.

Una vez emitida la recomendación, se le notificará a la autoridad o servidor público inmediatamente a efecto de que adopte las medidas necesarias para su cumplimiento, de igual forma se dará a conocer a los medios de comunicación, en la Gaceta, un boletín de prensa en la página de Internet de la Comisión Nacional, sin incluir los nombres de los agraviados ni de los servidores públicos

involucrados en la violación a los derechos humanos a fin de respetar el honor y el buen nombre de las personas.

Las recomendaciones serán notificadas a los quejosos por correo certificado dentro de los seis días siguientes a su emisión.

En este orden de ideas la autoridad tendrá quince días para realizar cualquier tipo de manifestación en cuanto a su cumplimiento.

Una vez emitida la recomendación no se admite recurso alguno, la Comisión Nacional tendrá competencia únicamente a efecto de dar seguimiento y verificar su cumplimiento.

En cuanto a las recomendaciones generales que son emitidas a diversas autoridades del país, con el objeto de que promuevan las modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que propicien alguna violación a los derechos humanos, estas contendrán en su texto:

- 1.- Antecedentes,
- 2.- Situación y fundamentación jurídica,
- 3.- Observaciones,
- 4.- Recomendaciones.

De igual manera serán publicadas en la Gaceta y en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora bien, la Comisión Nacional también podrá en caso de no encontrar elementos que constituyan la violación a los derechos humanos un documento de no responsabilidad el cual deberá contener:

a.- Antecedentes

b.- Evidencias

c.- Análisis minucioso de las causas de violación a los derechos humanos

d.- Conclusiones.

Las inconformidades que se susciten podrán ser resueltas en los siguientes recursos:

A) Recurso de Queja.- El cual se impondrá por las omisiones en las que se hubiera incurrido siempre y cuando esa omisión cause perjuicio grave al quejoso, o por la inactividad de el expediente, este deberá interponerse directamente ante la Comisión Nacional, por escrito, suscrito por el quejoso, expresando las acciones u omisiones atribuibles al organismo local, anexando las pruebas pertinentes, por un lapso de seis meses desde la fecha de presentación del escrito de queja, y siempre y cuando no se haya dictado recomendación alguna. La autoridad responsable tendrá diez días para rendir su dictamen. Este recurso podrá ser admitido, desechado o dejar pendiente de calificación. Las resoluciones que pueden ser dictadas respecto de este recurso serán las de una recomendación en la cual se ordene sea modificada o revocada la determinación y subsane la omisión o inactividad, de no responsabilidad, un acuerdo de atracción en el expediente de queja o de desechamiento.

B) Recurso de Impugnación.- El cual procede cuando en contra de las resoluciones definitivas dictadas por un organismo local que le ocasione perjuicio al quejoso, en contra de recomendaciones dictadas por organismos locales cuando no tiendan a reparar la violación denunciada, cuando exista un cumplimiento insatisfecho por parte de la autoridad, o cuando la autoridad no acepte una recomendación emitida por un organismo local. Ahora bien, deberá ser interpuesto ante el organismo local, suscrito por el quejoso, en un plazo de treinta días del acuerdo de conclusión o de la aceptación de la recomendación.

En este orden de ideas las resoluciones de la Comisión Nacional con las que se de por terminado en forma definitiva un expediente de queja o algún recurso de inconformidad no admitirá impugnación.

Asimismo podemos mencionar que de lo estudiado en cuanto a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existe un principio muy importante que es el de inmediatez, es decir, el dar trámite a el recurso de queja a la brevedad posible realizando las investigaciones necesarias y allegarse de elementos para llegar a una conclusión llamada recomendación, la cual una vez emitida será revisada dos veces más una por el Consejo de Visitadores y la última por el Presidente de la Comisión Nacional, inclusive como ya mencionamos vincular las recomendaciones de la Comisión con la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad para lograr su eficacia.

Ahora bien considero que es de gran importancia que una vez emitida la recomendación se vigile que la autoridad o servidor público de cumplimiento a esta aunque no tenga el carácter de obligatorio, ya que para que podamos hablar de que en México existe un gran avance en cuanto a la cultura de protección a cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional, inclusive

como ya mencionaremos vincular las recomendaciones de la Comisión con la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad para lograr su eficacia.

2.4. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su reglamento.

Entraremos ahora al análisis de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en virtud de que la Institución objeto de nuestro estudio forma parte de la Procuraduría en comento, aquí estudiaremos cuales son las principales funciones que tiene el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad en la materia, ya que tanto en la Ley, como en el Reglamento respectivos encontramos los lineamientos que debe de seguir tanto el Subprocurador como los funcionarios que dependen de el.

Iniciaremos por mencionar que el Procurador General de la República es el titular del Ministerio Público, el cual estará encargado de investigar y perseguir los delitos del orden federal y para llevar a cabo esta atribución lo hará conforme lo establecido en el artículo 4 inciso A de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que señala que en cuanto a la Averiguación Previa podrá recibir denuncias, investigar delitos del orden federal, practicar diligencias necesarias para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, y en su caso dictar la orden de aprehensión correspondiente para llevar a cabo la detención en términos del artículo 16 Constitucional, asegurar bienes, restituir provisionalmente al ofendido en el goce de sus derechos, conceder la libertad provisional, solicitar al órgano jurisdiccional las ordenes de cateo, precautorias de arraigo, el aseguramiento y embargo de bienes, cuando la ley lo permita conciliar intereses, determinar incompetencia y remitirlo a la autoridad que deba conocer, reservar la averiguación previa, determinar el no ejercicio de la

acción penal cuando los hechos no sean constitutivos de un delito, cuando no se acredite el cuerpo del delito, cuando la acción penal se haya extinguido, cuando exista causa de exclusión del delito, cuando resulte imposible la prueba de la existencia de los hechos constitutivos del delito, podrá poner a disposición de la autoridad competente a los menores de edad y a los mayores de edad.

En los casos en que el Ministerio Público de la Federación tenga conocimiento de la probable comisión de un delito en el cual se tenga que realizar la querrela, lo comunicara por escrito inmediatamente a la autoridad competente a fin de que resuelva cumpliendo con sus facultades y atribuciones.

Ante los órganos jurisdiccionales podrá ejercer la acción penal por delitos de orden federal por denuncia o querrela solicitando ordenes de aprehensión o de comparecencia, solicitar al órgano jurisdiccional ordenes de cateo, medidas precautorias de arraigo, de aseguramiento o embargo precautorio de bienes, exhortos o la constitución de garantías para los efectos de la reparación de los daños y perjuicios, deberá poner a disposición de la autoridad jurisdiccional a las personas detenidas y aprehendidas, aportar pruebas en las diligencias conducentes para la debida comprobación del delito, formulará las conclusiones y podrá solicitar la imposición de penas y medidas de seguridad, puede impugnar las resoluciones judiciales, promover los procesos.

Ahora bien en cuanto a la atención a víctimas en el artículo 4 de la Ley de la Procuraduría General de la República establece, entre otras cosas, que podrá el Ministerio Público de la Federación proporcionar asesoría jurídica, informar al ofendido los derechos que en su favor establece la Constitución, recibir elementos de prueba que la víctima le aporte para la comprobación del cuerpo del delito, facilitar la identificación del probable responsable dictando las medidas necesarias para evitar que se pongan en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido, y de esta forma dictar las medidas pertinentes para que la víctima reciba atención médica y psicológica de urgencia, solicitar la reparación

del daño cuando resulte procedente, informar a la víctima menor de edad que no está obligado a carearse con el inculpado.

En este orden de ideas tenemos que el Procurador General de la República emitirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos, centrales y desconcentrados de la Institución, para el mejor despacho de los asuntos el Procurador de conformidad con el artículo 10 de la Ley de la Procuraduría General de la República se auxiliará de:

I.- Subprocuradores,

II.- Oficial Mayor,

III.- Visitador General,

IV.- Coordinadores,

V.- Titulares de Unidades Especializadas,

VI.- Directores Generales

VII.- Delegados,

VII.- Agregados,

IX.- Agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la policía federal investigadora y peritos, y

X.- Directores, Subdirectores, subagregados, jefes de departamento, titulares de órganos y unidades técnicas y administrativas, centrales y desconcentrado.

Ahora bien, para llevar a cabo la evaluación de los servidores públicos que presten sus servicios en esta Institución estos deberán cumplir con un proceso de evaluación la cual se llevarán a cabo de la siguiente manera iniciales, permanentes, periódicos, y obligatorios, los exámenes serán según el artículo 47 tercer párrafo los siguientes:

I.- Patrimoniales y de entorno social,

II.- Psicométricos y psicológicos, y

III.- Toxicológicos.

Estos exámenes tendrán por objeto comprobar el debido cumplimiento de los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, e imparcialidad y de respeto a los derechos humanos, ello con el fin de tener otra expectativa en cuanto al cumplimiento de la ley y el respeto a los derechos humanos, buscando con ello un mejor desarrollo como Institución y de esta forma poderlo transmitir a los que la integran.

Por lo que respecta a las causas de responsabilidad de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la policía federal investigadora y peritos, los cuales se encuentran contenidos en el artículo 53 que establece:

“I.- No cumplir, retrasar o perjudicar por negligencia la debida actuación del Ministerio Público de la Federación,

II.- Realizar o encubrir conductas que atenten contra la autonomía del Ministerio Público de la Federación, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos, comisiones o cualquier otra acción que genere o implique subordinación indebida respecto de alguna persona o autoridad,

III.- Distraer de su objeto, para uso propio o ajeno, el equipo, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la institución,

IV.- Solicitar los dictámenes periciales correspondiente,

V.- No trabar el aseguramiento de bienes, objetos, instrumentos o productos de delito, y en su caso, no solicitar el decomiso cuando así proceda en los términos que establezcan las leyes penales,

VI.- Omitir la práctica de las diligencias necesarias en cada asunto,

VII.- Incumplir cualquiera de las obligaciones a que se refiere el siguiente artículo,

VIII.- Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.”⁶⁷

Las obligaciones de los Agentes del Ministerio Público Federal, la policía federal investigadora y los peritos con el fin de salvaguardar la legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, y respeto a los derechos humanos deberán conducirse con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos, auxiliar a las víctimas del delito, ser imparcial, evitar infringir, tolerar o permitir actos de tortura física, psicológica, tratos, o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, tratar de manera respetuosa a las personas, desempeñar su función sin solicitar compensaciones, abstenerse de ordenar

⁶⁷ Agenda Penal Federal, 2004, Ediciones Fiscales ISEF, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, p, 27.

detenciones o retención de alguna persona sin cumplir con los requisitos constitucionales, deberá velar por la integridad física y psicológica de las personas detenidas, participará en operativos de coordinación con otras autoridades, obedecerá ordenes de sus superiores jerárquicos.

En caso de incurrir en alguna falta podrá ser acreedor de una amonestación, suspensión o remoción.

En este orden de ideas entraremos al estudio del Reglamento de la Procuraduría General de la República el cual en su artículo 2 detalla las unidades administrativas y órganos desconcentrados que forman la Procuraduría General de la República dentro de los cuales mencionaremos por el momento solamente las Subprocuradurías que lo integran:

- Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales,
- Subprocuraduría de Control Regional, Procedimiento Penales y Amparo;
- Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada;
- Subprocuraduría de investigación Especializada de Delitos Federales;
- Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad;

La Procuraduría General de la República es una Institución, fundamental en nuestro país, cuyo principal objetivo es la eficiente persecución de los delitos pero no debe resultar extraño afirmar también que su función constituye uno de los principales garantes de los derechos humanos.

Todo lo anterior implica que para los servidores públicos que integran la Procuraduría General de la República, entiendan que existe en este momento un profundo proceso de transformación, en la Institución para una efectiva tutela a los derechos humanos y procuración de justicia y que deberán actuar conforme a las leyes establecidas y en consecuencia llevara cabo las recomendaciones que emite la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ya que cumpliendo con lo anterior observaremos un avance en materia de derechos humanos en nuestro país.

CAPITULO III.- SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, ATENCION A VICTIMAS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

3.1. Antecedentes

Al hablar de los antecedentes que originaron la creación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, nos da la pauta de remontarnos al estudio de la organización en la Procuraduría General de la República, y de los servidores públicos que en ella intervienen con el fin de ubicar el momento en el que surge la necesidad de transformar a la Dirección General de Derechos Humanos antecedente inmediato de la citada Subprocuraduría.

Como se menciona, la Subprocuraduría motivo de esta tesis anteriormente se encontraba ubicada como Dirección General de Derechos Humanos la cual dependía de la Contraloría Interna, creada en el mes de febrero de 1993, la cual tenía como principal objetivo difundir y promover entre los servidores públicos de la Procuraduría General de la República la cultura y observancia de los derechos humanos, de igual forma debían atender y dar seguimiento a las quejas, amigables composiciones, y recomendaciones provenientes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como establecer vínculos con organizaciones no gubernamentales cuya finalidad consistía en buscar la preservación de los valores fundamentales que implican la protección de los derechos humanos en la procuración de justicia.

Esta Dirección General de Derechos Humanos, tenía diversas funciones las cuales se encontraban reguladas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, las cuales consistían en:

a) Promovía el respeto a los Derechos humanos por parte de los servidores públicos de la Institución.

b) Fortalecía la práctica de los derechos humanos en colaboración con los Organismos no gubernamentales encargados de proteger los derechos humanos.

c) Se encargaba de asesorar jurídicamente a la comunidad y a los servidores públicos, prioritariamente a los menores, personas de la tercera edad e indígenas.

d) Impulsaba las leyes y los reglamentos enfocados a la protección de los derechos humanos protegiendo siempre de manera especial a las personas de la tercera edad, menores e indígenas.

e) Proponían acuerdos y circulares enfocados a regular las conductas discrecionales de los servidores públicos de la Institución para que en su actuar no sean violentados los derechos humanos.

f) Elaboraban convenios entre las instituciones para la protección y la práctica de los derechos humanos.

g) Se auxiliaba a su vez de tres direcciones más, cada una dependiente de subprocuradurías como a continuación lo podremos observar, en la Organización de la Dirección General de Protección a los Derechos Humanos.

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION A LOS DERECHOS HUMANOS	SUBDIRECCION DE PROMOCION	DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS
	SUBDIRECCION DE ORIENTACION Y DIFUSION DE LOS DERECHOS HUMANOS	DEPARTAMENTO DE PROBLEMAS VULNERA- BLES
DIRECCION DE SEGUIMIENTO DE QUEJAS Y GESTION DE DOCUMENTACION	SUBDIRECCION DE SEGUIMIENTO DE SOLICITUDES DE INFORMES	DEPARTAMENTO DE ANALES DE QUEJAS E INFORMES
		DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE INFORMES.
	SUBDIRECCION DE PROGRAMAS DE APOYO Y ESPECIALES	DEPARTAMENTO DE PRUEBAS
DIRECCION DE RECOMENDA- CIONES Y AMIGABLES		DEPARTEMENTO DE ARCHIVO
	SUBDIRECCION DE RECOMENDACIÓN E INVESTIGACION	DEPARTAMENTO DE RECOMEN- DACIONES Y CONTROL OPERATIVO.
	SUBDIRECCION DE COORDINACION DE AMIGABLES COMPOSICIONES	DEPARTAMENTO DE COORDI- NACION DE INICIADAS DE AMIGABLES COMPOSI- CIONES.
REGISTRO	SUBDIRECCION DE PROCEDIMIENTOS LEGALES	DEPARTAMENTO DE Y COMPETENCIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

Es importante mencionar que la estructura que estaba vigente en la Procuraduría General de la República se encontraba centrada en una desconcentración territorial de las funciones del Ministerio Público de la Federación la cual funcionaba por medio del establecimiento de delegaciones de la Institución en las entidades federativa, lo cual se aplica actualmente con la diferencia de que ahora es una Subprocuraduría, y no una Dirección.

Esta Dirección de Protección a los Derechos Humanos contaba con diversas funciones entre las cuales podemos mencionar las siguientes:

1.- Difundir entre los servidores públicos de la institución los derechos fundamentales que tiene todo ser humano, es decir hacerles saber los derechos consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás leyes y tratados que emanen de ella.

2.- Del mismo modo se preocupaban por fomentar una cultura de respeto a los derechos humanos la cual se veía reflejada en la actuación que realizaban los servidores públicos de la institución, sin embargo es de todos sabido los excesos en los que caían los servidores públicos a efecto de sacar una confesión por medio de interrogatorios llenos de actos en los cuales existía suma violencia.

3.- Asimismo debía fungir como instancia de enlace con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en virtud de lo cual le corresponde intervenir en la gestión y seguimiento de las quejas que son remitidas por este organismo a nivel nacional.

4.- Al intervenir en las resoluciones y en el seguimiento de las propuestas de conciliación que planteara la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

5.- Tenían la obligación de integrar las Averiguaciones Previas contra los funcionarios de la institución derivadas de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

6.- Vigilar que las violaciones a los derechos humanos cometidas por servidores públicos pertenecientes a la propia institución no quedaran impunes.

7.- En este orden de ideas debían integrar las Averiguaciones Previas y consignar a los servidores públicos de la Procuraduría General de la República a quienes se les imputaban actos violatorios de los derechos fundamentales de la persona y que eran constitutivos de faltas o delitos.

8.- De esta forma debían coordinar, vigilar y fomentar las relaciones de la institución con las Comisiones Estatales de los derechos humanos y de los organismos no gubernamentales.

Sin embargo tras un estudio muy específico que realizaron en cuanto a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República se llegó a la conclusión de que existía la necesidad de modificar de forma trascendente la ley de referencia en virtud de que las necesidades de nuestra sociedad habían cambiado y era imposible continuar sin un avance, en materia de derechos humanos, su respeto y sobre todo modificando las prácticas violatorias de dichos derechos utilizadas en esta institución por las autoridades en el “ejercicio de sus funciones” sin dejar de advertir la gran importancia que tiene en cuanto a la persecución e investigación de delitos.

Es hasta el 27 de diciembre del 2002, que se publica en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley de la Procuraduría General de la República así como su reglamento en donde se contienen diversas modificaciones y entre ellas se encuentra la referente a la creación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

Cabe destacar que en esta época existía una gran desconfianza en cuanto al trabajo realizado por las autoridades en las instituciones encargadas de la protección de justicia de vigilar la seguridad pública, en donde existía una gran impunidad ya que los delitos no eran castigados por las autoridades encargadas de impartir justicia, cayendo en el exceso y violando las garantías individuales de los presuntos responsables de un determinado ilícito, eran torturados para aceptar el delito del cual eran acusados aún sin cometerlo, cabe mencionar que la existencia e incluso la denuncia de algunos de estos hechos fueron clave para que las autoridades pusieran especial atención en relación a una reforma estructural de esta institución, buscando con ello disminuir y en su oportunidad eliminar todos estos acontecimientos que son totalmente contrarios a derecho.

Con esta reestructura en la institución se busca un mejor funcionamiento de las autoridades en cuanto a la investigación y persecución de los delitos buscando así reducir los índices de impunidad y con esto lograr mayor eficacia y eficiencia en todas y cada una de las atribuciones del Ministerio Público de la Federación como encargado de vigilar se cumpla con la Constitución y de esta forma sean respetados los derechos humanos.

En razón de lo anterior se realizó un estudio minucioso en el cual se pretende poner en práctica otro tipo de instituciones y de autoridades, que sean estas últimas las encargadas de vigilar que no se cometa ninguna violación a los derechos humanos de los detenidos, es el martes 23 de abril de 2002 cuando se somete a votación ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la iniciativa del Congreso de la Unión la iniciativa del Ejecutivo Federal en cuanto a la propuesta de una nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República que en este trabajo se estudia.

Con la creación de la Subprocuraduría de Derechos Humano, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, el espíritu de modificar la Ley Orgánica de

la Procuraduría General de la República, se busca con ello que exista una justicia pronta y expedita la cual debe estar apegada a derecho, respetando de esta forma los derechos humanos, con base en la legalidad.

Nuestra sociedad con el paso del tiempo tiene nuevas exigencias en cuanto a la procuración de justicia, ya que muchas veces al existir enormes cargas de trabajo le ha generado un alto grado de rezago a la Procuraduría General de la República, de igual forma la falta de personal capacitado en las áreas específicas de la institución, la convivencia que tienen los delincuentes y las autoridades lo cual da pie a la corrupción de estas.

Es en la Gaceta Parlamentaria año V, número 985 de fecha martes 23 de abril del 2002, en la cual se hace la propuesta de la Ley de la Procuraduría General de la República, en dicho documento se modifican los lineamientos seguidos por esta institución, y buscando un mejor funcionamiento a nivel institucional se propone una nueva estructura.

En consecuencia es en virtud de que con esta nueva Ley de la Procuraduría General de la República que surge la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, la cual sería la encargada de vigilar el cumplimiento del orden jurídico así como de la procuración de justicia y sobre todo el respeto a los derechos humanos, esta Subprocuraduría trabajará de forma directa con la Comisión de Derechos humanos atendiendo las recomendaciones que esta realice.

La Comisión de los Derechos Humanos emiten recomendaciones en cuanto a las quejas que se realizan en contra de los Agentes del Ministerio Público Federal, Agentes de la Policía, peritos, médicos y otros auxiliares de la procuración de justicia en cuanto a que en el ejercicio de sus facultades cometen negligencias y omisiones en cuanto al cumplimiento de su deber que es principalmente el de perseguir los delitos.

La mayoría de los funcionarios a los que nos referimos llevan a cabo actos de corrupción así como violaciones a los derechos humanos de aquellos individuos que están sujetos a algún tipo de proceso, sin embargo, cabe mencionar que para modificar dicha conducta se tiene que hacer conciencia de todos aquellos actos que van en contra de nuestro orden jurídico y principalmente creando un ambiente de pleno respeto a los derechos humanos.

Ahora bien cabe mencionar que al practicar algún tipo de tortura significa que existe una limitación al perseguir los delitos por parte de nuestras autoridades, ya que esta practica surge para sacar algún tipo de confesión lo cual se traduce en una falta de responsabilidad de investigación por parte de la autoridad.

Este problema desafortunadamente existe en países de todo el mundo, lo cual es grave, ya que estamos hablando de que al no tener la capacidad de investigar los delitos lo cual requiere invertir tiempo, esfuerzo y sobre todo el estudio de los motivos que ocasionan dicho ilícito, como se realizó, en fin todo aquello que debe ser minuciosamente investigado, lo cual es reducido a obligar a el presunto responsable a realizar su confesión, por medio del uso de la violencia o tortura.

En este trabajo proponemos crear una amplia visión en las autoridades así como que estén altamente capacitadas para realizar las investigaciones necesarias para llegar a conocer las circunstancias que fueron realizadas en la comisión de algún ilícito.

De igual forma analizar aquellas recomendaciones realizadas por la Comisión de los Derechos Humanos no queden solamente en meras recomendaciones, sino que estas tengan el carácter de obligatorias para que las autoridades les den cumplimiento ya que en la mayoría de las veces dichas

recomendaciones quedan al arbitrio de la autoridad en cuanto a su aplicación la cual no se lleva a cabo y simplemente quedan archivadas en los expedientes.

Cabe destacar que uno de los puntos importantes en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 es el referente a “Garantizar una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos”⁶⁸, con lo cual se busca alcanzar el desarrollo de cada uno de los individuos y en consecuencia con la sociedad así como la protección del patrimonio de las personas y el ejercicio de sus libertades y derechos.

Por lo que al enviar el Ejecutivo Federal en ese entonces la iniciativa de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República la cual se encuentra enfocada a un mejor sistema de impartición y procuración de justicia lo cual fue plasmado en la Ley de referencia en la que se busca observar con especial atención se de cumplimiento a este orden jurídico de forma eficaz, honesta y justa con la cual se vigile que sean respetados los derechos humanos de los individuos independientemente de raza, género, condición social o religiosa.

En “esta reestructuración institucional no sólo permitirá un mejor funcionamiento de la autoridad ministerial en la investigación y persecución de los delitos, con objeto de reducir los altos índices de impunidad, sino también lograr una mayor eficiencia y eficacia en las demás atribuciones que corresponden al Ministerio Público de la Federación como vigilante de la constitucionalidad y de la legalidad y defensor de los derechos humanos en el ámbito de su competencia.”⁶⁹

Como podemos advertir la creación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República es creada principalmente a efecto de que se lleven a

⁶⁸ Gaceta Parlamentaria, año V, número 985, martes 23 de abril del 2002 pag. 1

⁶⁹ Idem. Pag. 2

cabo la procuración de justicia apegada estrictamente a derecho, tomando en cuenta principalmente el reestablecimiento de la seguridad pública y lograr una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos.

Así también se propone que las autoridades hagan conciencia y realicen profesionalmente sus actividades, realizando investigaciones y allegándose de los elementos necesarios para llegar a una conclusión, de la misma forma se realice un estudio minucioso de las recomendaciones que emite la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ya que estas son realizadas con el fin de no cometer abusos a los derechos humanos y es lo que buscamos sea protegido por la autoridad, y no queden solamente en un cajón de archivo sin que produzca algún tipo de efecto con su emisión.

Las funciones de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad son las siguientes:

Ahora bien, las principales funciones de la institución que estamos estudiando fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril del 2005 y estas son las de:

“Conducir y evaluar las actividades de las Unidades Responsables sobre la protección de los derechos humanos, igualmente dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la atención a víctimas, prevención del delito y servicios a la comunidad, con el propósito de determinar con la oportunidad debida, las medidas correctivas y/o preventivas que procedan.

Dictar conforme a la normatividad aplicable y las políticas que emita el Procurador, las medidas que permitan fortalecer mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, que propicien

una procuración de justicia oportuna eficaz, extensiva a todo el territorio nacional y con estricto apego a los derechos humanos;

Emitir, previa autorización del Procurador, las normas de carácter general y demás disposiciones que apoyen el funcionamiento y operación de la Subprocuraduría y Unidades Administrativas adscritas;

Autorizar los dictámenes técnicos sobre violaciones a los derechos humanos en las actuaciones ministeriales e informar a las Unidades Administrativas sobre las observaciones y sugerencias para que se solventen a la brevedad;

Intervenir dentro del ámbito de su competencia, en el ejercicio de las facultades que, en su carácter de agente del Ministerio Público de la Federación, le confiere el artículo 4º. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;

Precisar acciones para detectar las necesidades de capacitación, difusión y fomento en los servidores públicos de la Institución, de la cultura de los derechos humanos , así como atender con apego a la normatividad aplicable, las quejas que presente la ciudadanía o las que se deriven de visitas de inspección;

Disponer la difusión de leyes y tratados internacionales y nacionales que protegen los derechos humanos, que promuevan su debido respeto en toda actuación ministerial, policial, pericial;

Instruir el debido cumplimiento de los preceptos que señala la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como la atención y seguimiento de las medidas cautelares que la misma solicite;

Definir lineamientos y políticas de colaboración en las investigaciones, resoluciones y seguimiento de las quejas que presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como disponer las facilidades necesarias para las visitas de inspección a las áreas sustantivas y lugares de atención de reos, que requieran realizar sus representantes;

Autorizar los programas de actividades para la atención de las recomendaciones y propuestas de conciliaciones que provengan de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y organismos estatales competentes, sobre la actuación de los servidores públicos de la institución;

Evaluar la atención de las propuestas de conciliación y las recomendaciones que formule la Comisión Nacional de los Derechos Humanos e instruir su efectivo control y seguimiento, hasta su resolución, es decir, poner especial atención a que las recomendaciones emitidas por la Comisión sean llevadas a cabo y no solo se queden como meros consejos que se queden archivados sin ninguna aplicación;

Instruir que elaboren los informes sobre los casos de probable responsabilidad penal o administrativa, para que se integre la averiguación previa y consignación respectiva por actos violatorios de los derechos humanos de los servidores públicos e informar con la oportunidad debida al Órgano Interno de Control y a la Visitaduría General;

Precisar acciones de seguimiento de las amigables conciliaciones, así como de requerimientos, visitas, medidas cautelares y recomendaciones que turnen a la institución, organismos nacionales e internacionales;

Instruir a la Unidad responsable de la evaluación de la problemática que presenta cada víctima u ofendido por la comisión de delitos federales, sobre su atención médica, psicológica, tutelar y preventiva, y en su caso, la canalización a

otras dependencias u organismos públicos y privados, que le permitan resarcir el daño que causó;

Determinar políticas sobre la asesoría y orientación que se proporcione a los ofendidos y afectados por la comisión de delitos federales, para que, con apego a la normatividad aplicable, soliciten ante las instancias competentes, la reparación de los daños y perjuicios;

Requerir de las áreas competentes, los informes de evaluación del sistema de registro y control de las víctimas de delitos federales y sus familiares, así como precisar los criterios para su consulta y uso;

Establecer las políticas y criterios que dicte el Procurador, en lo referente a la promoción y difusión de acciones de prevención del delito y los servicios que proporciona la institución a la sociedad;

Instruir lo conducente para que, en las Delegaciones Estatales se promueva una cultura de prevención de los delitos federales y la participación ciudadana en programas preventivos y de colaboración en las funciones institucionales;

Determinar la suscripción de convenios de coordinación y colaboración con dependencias y entidades federales y municipales, que propicien los trabajos comunitarios para prevenir el delito federal, así como aquellos que promuevan el fácil acceso de la sociedad a los servicios institucionales en materia de procuración de justicia;

Participar con otras instituciones y organismos públicos y privados, en foros nacionales e internacionales sobre derechos humanos, atención a víctimas y prevención del delito, que permitan el intercambio de información y establecer criterios de acción, colaboración y cooperación;

Desempeñar las demás actividades que determinen las normas aplicables, así como las que le encomiende el C. Procurador General de la República”⁷⁰;

Ahora bien la organización actual de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad se apoya en:

- Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección,
- Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos,
- Dirección General de Atención a Víctimas del Delito,
- Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

Cada una de las anteriores tiene diversas funciones de las cuales hablaremos en el capítulo siguiente.

3.2. REQUISITOS PARA SER SUBPROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

El 22 de abril de 1853 se expidieron las “Bases para la administración de la República” en la cual surge por primera vez la figura del Procurador General de la Nación, que señalaba en su artículo 9 que los intereses nacionales para que sean convenientemente atendidos en los negocios contenciosos que versen sobre ello,

⁷⁰ Diario Oficial de la Federación, 25 de abril del 2005, p.p. 85, 86

ya estén pendientes, o se susciten posteriormente, se deberá promover cuando convenga a la Hacienda Pública y se proceda en todos los ramos con conocimientos de derecho, con lo cual se nombrará un Procurador General de la Nación, puesto que era ocupado por personas honorables los cuales contaban con un sueldo, condecoraciones de Ministro de la Corte Suprema de Justicia, en la cual y en todos los Tribunales Superiores sería reconocido como parte de la nación y además despachará todos los informes en derecho que le pidan por el gobernante, será amovible a voluntad de este y recibirá instrucciones para sus procedimientos de los respectivos Ministerios.

Hace ya varios años, siendo Presidente de la República Don Benito Juárez, se dictó un reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el cual se delimitaban las funciones tanto del Ministerio Público como del Procurador General, sin embargo con las reformas realizadas a la Constitución de 1857, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 1900 se separa definitivamente la figura del Ministerio Público y la del Procurador General de la República los cuales dependían de la Suprema Corte de la Nación, lo cual cambió para hacerlos depender del Poder Ejecutivo, es importante señalar que en el texto constitucional al que hacemos referencia se utiliza por primera vez la expresión de Ministerio Público.

En este orden de ideas el Procurador tiene la necesidad de auxiliarse de personas a las que les denomina SUBPROCURADOR, y para tener este cargo se deben de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y que son los siguientes:

I.- Ser ciudadano por nacimiento;

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III.- Contar con título profesional de Licenciado en derecho, con ejercicio profesional de diez años;

IV.- Gozar de buena reputación; y

V.- No haber sido condenado por delito doloso”⁷¹

Todos estos requisitos tiene la finalidad de que la persona que tenga el cargo de Subprocurador sea una persona preparada, con cierta experiencia y una amplia visión para resolver los asuntos que tendrá a su cargo dependiendo el área a la cual vayan siendo designados, como en el caso en estudio deberá tener experiencia en asuntos relacionados con los derechos humanos.

3.3. FACULTADES DEL SUBPROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

En cada una de las Subprocuradurías que integran la Procuraduría General de la República se encuentra al frente un Subprocurador el cual tendrá las siguientes facultades de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica:

“I.- Organizar, coordinar, dirigir y evaluar las unidades administrativas que le estén adscritas;

II.- Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia;

⁷¹ Agenda Penal Federal 2005 Ediciones Fiscales ESEF Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República Pag. 12.

III.- en el ámbito de su competencia, fortalecer los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, atendiendo a las normas aplicables y políticas institucionales conforme a los lineamientos que emita el procurador;

IV.- Emitir o suscribir los instrumentos jurídicos a que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica;

V.- Autorizar en definitiva el no ejercicio de la acción penal, previo dictamen del Agente del ministerio Público de la Federación auxiliar del Procurador, salvo la atribución conferida a los Delegados de la institución en las entidades federativas; resolver la formulación de conclusiones en el término legal o de conclusiones presentadas en un proceso penal cuya consecuencia sea el sobreseimiento del mismo; o de cualquier incidente procesal que tuviere como resultado la libertad absoluta del inculcado antes de que se pronuncie sentencia. Tratándose del no ejercicio de la acción penal deberá notificarse a la víctima u ofendido de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI.- Participar en coordinación con las unidades administrativas competentes de la institución, en la formulación de anteproyectos de iniciativas de leyes, tratados, decretos, reglamentos y demás instrumentos normativos que se relacionen con los asuntos materia de su competencia;

VII.- Ejercer y supervisar las facultades que correspondan a las unidades administrativas que le estén adscritas, sin perjuicio de que sean desempeñadas por sus respectivos titulares;

VIII.- Las demás que les confieran otras disposiciones o el Procurador.”⁷²

3.4. ATRIBUCIONES DE LA SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

La Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad tiene como principal objetivo el de vigilar que no sean violados los derechos humanos trabajando de manera especial con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en donde esta última emite recomendaciones sobre las transgresiones realizadas a los derechos humanos las cuales son imputables a los Agentes del Ministerio Público, a la policía judicial o a otros servidores públicos encargados de la procuración de justicia.

Principalmente las violaciones cometidas en contra de los derechos humanos provienen de los excesos en el ejercicio de las atribuciones que les han sido conferidas a los servidores públicos, como lo son las negligencias o las omisiones significativas en su deber constitucional de perseguir los delitos.

Es preocupante que la mayoría de las violaciones a los derechos humanos se encuentra principalmente en aquellos servidores públicos encargados de la procuración de justicia, sin dejar de mencionar que en algunos casos los mismos ciudadanos reaccionan con diversos tipos de actitudes sobre todo agresivas cuando las autoridades están encargadas de cumplir con su trabajo es importante resaltar que a pesar de que en la actualidad se tiene mayor conciencia en cuanto a la protección de los derechos humanos sobre todo por los acuerdos que se han tenido entre las propias autoridades y prueba de ello es la reciente creación de la institución en estudio.

⁷² Op cit. Pag. 9

Ahora bien, para que la propia sociedad confié en las autoridades el deber de respetar los derechos de la sociedad, ya que no basta con denunciar los hechos ilícitos, sino crear en la sociedad la conciencia del respeto a los derechos que son inherentes a los seres humanos y que nos confiere a todos y de esta forma exigir a nuestras autoridades que si nosotros como sociedad conocemos y respetamos esos derechos humanos la autoridad tendrá en este orden de ideas una gran responsabilidad al vigilar que estos no sean violentados por ninguna autoridad.

La propuesta que de este trabajo queremos sugerir es que la Procuraduría General de la República al ser un órgano ejecutivo de la administración pública federal y al tener un contacto directo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Subprocuraduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, ambas puedan colaborar con el objetivo de que las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no queden solamente como meras recomendaciones, sino que pudieran tener el carácter de obligatoriedad para que con ello la autoridad se maneje conforme a las legislaciones emitidas y respetando los derechos humanos como una institución creada principalmente para la evitar se cometan violaciones a los derechos humanos.

Es fundamental que la Subprocuraduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República creado como un órgano encargado de la vigilancia de la protección a los derechos humanos no puede permitir que estos derechos sean violentados en su propia institución.

Por lo general las quejas que se emiten sobre las transgresiones a los derechos humanos que son imputables a los agentes del Ministerio Público, la policía judicial y otros auxiliares encargados de la procuración de justicia cometen en ocasiones excesos en el ejercicio de las atribuciones conferidas a

ellos como son negligencias u omisiones significativas a el deber que les confiere la Constitución de perseguir los delitos , por ello insistimos en que es sumamente importante que la confianza que tengamos en las autoridades será la satisfacción del derecho a la seguridad pública y esta confianza sólo existirá cuando en las tareas a cumplir por los servidores públicos se enfoquen tal y como su nombre lo indica a la procuración de justicia y en consecuencia sean respetados los derechos de todos y cada uno de los ciudadanos que integran este país

Como se observa de lo anteriormente expuesto, las principales funciones que tiene la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad son los de dictar medidas y lineamientos que permitan verificar y vigilar la actuación sustantiva de la institución que se apegue a los derechos humanos y garantías individuales que señala la Constitución, así como fijar las políticas de atención a las víctimas u ofendidos por la comisión de delitos federales y promover la participación ciudadana que apoye a las funciones institucionales, proponiéndose con esto que siendo una Subprocuraduría encargada de vigilar el respeto y protección a los derechos humanos sea esta la primera en implementar las medidas adecuadas para que todos y cada uno de los servidores públicos que la integran vigilen, y a su vez respeten la protección a esos derechos, ya que de lo contrario habría una incongruencia entre la función de esta institución y las actividades realizadas por los servidores públicos.

De lo anterior se desprende que tanto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicio a la Comunidad de la Procuraduría General de la República vigilan que se cumplan todas las reglas establecidas para el respeto a estos derechos, que aunque grande es el esfuerzo realizado por estas Instituciones, en ocasiones no evitan que existan violaciones a los derechos humanos.

De tal manera que en el estudio, del presente capítulo, no solamente el marco jurídico a través del cual los servidores públicos llevan a cabo su función, sino también, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha de constituirse como supervisor de dicha función y colabora con la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicio a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, investigando cada una de las quejas interpuestas ante ella y emitiendo una recomendación cuyo objetivo es el de resarcir el daño causado al quejoso.

CAPITULO IV. ESTRUCTURA INTERNA DE LA SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, ATENCION A VICTIMAS Y SERVICIO A LA COMUNIDAD EN LA PROCURADURIA GENERAL EN LA REPUBLICA

4.1. Organigrama.

Con motivo de la Nueva ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación de 27 de diciembre del 2002 y el reglamento en relación a la organización de la naciente Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad es de la manera siguiente:



4.2. Integración de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

Es importante mencionar que una manera fundamental para proteger a las personas contra la tortura y el maltrato, es mediante la documentación eficaz de las lesiones físicas y psicológicas, lo cual le permita al Ministerio Público y al Juez, contar en su caso, con las pruebas idóneas que en su caso permitan sancionar a los perpetradores de dicha tortura y maltrato.

Como ya ha sido señalado fue en el año de 1999 cuando fue presentado al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, mejor conocido como el Protocolo de Estambul, el cual ha sido pieza clave en México para lograr un gran avance en cuanto a derechos humanos se refiere.

La Procuraduría General de la República será la encargada de proponer a todas las instancias de procuración y administración de justicia, un modelo el cual será un documento técnico médico-forense estandarizado, por medio del cual se logre documentar la integridad física de los detenidos a efecto de garantizarla, y con ello constatar el estado en que cada uno se encuentre.

Para la elaboración y consolidación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de posible Tortura y/o Maltrato de la Procuraduría General de la República, resultado del proceso de contextualización del Protocolo de Estambul, es el 18 de agosto de 2003, apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo A/57/03 del Procurador General de la República por el cual se establecen las directrices institucionales que deberán seguir los Agentes del Ministerio Público de la Federación, Peritos Médicos Legalistas y/o

Forenses de la PGR para la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de posible Tortura y/o maltrato.

Es así como debido a todas estas directrices se forma la Subprocuraduría de Derechos humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la Republica con el fin de establecer los lineamientos a seguir con el fin preponderante de protección a los derechos humanos.

En este orden de ideas, entraremos al estudio de la organización de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, al frente de esta Subprocuraduría, esta se encuentra integrada por cuatro direcciones las cuales son:

Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección.

Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos.

Dirección General de Atención a Víctimas del Delito.

Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

Cada una de ellas tiene asignadas funciones las cuales se encuentran reguladas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en el Capítulo Décimo Segundo, al frente de cada una de ellas está un Director General que tendrá diversas facultades, las cuales serán analizadas en el siguiente apartado.

4. 3. Función de cada Dirección.

4.3.1. Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección.

Esta dirección tiene como principal objetivo el conducir y evaluar los trabajos de capacitación difusión y fomento de la cultura de los derechos humanos en los servidores públicos de la Procuraduría General de la República, así como atender las quejas que presenten los ciudadanos o de aquellas que sean detectadas en el momento de las visitas de inspección, con apego a la normatividad aplicable y con estricto respeto a los derechos humanos.

Las funciones de esta Dirección son amplias, entre ellas se encuentran aquellas que intervienen en cuanto al establecimiento de políticas institucionales sobre la capacitación y la promoción relativa a la cultura en derechos humanos.

Se encarga de fortalecer así como difundir las leyes y los tratados tanto nacionales como internacionales los cuales protegen los derechos humano, con el fin de celebrar convenios y bases de colaboración las cuales permitan capacitar, promover y difundir el debido respeto de estos derechos humanos en todas las actuaciones que lleve acabo tanto el Ministerio Público de la Federación como sus auxiliares.

Asimismo colabora en las investigaciones, las resoluciones y les da seguimiento a las quejas que presente la comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como proporcionar las facilidades necesarias en las visitas de inspección que sean realizadas en la Procuraduría.

Es importante señalar que esta dirección se encarga de instruir al personal correspondiente, sobre la debida atención y el seguimiento de las medidas

cautelares que sean solicitadas por la Comisión Nacional de los Derechos humanos.

Esta facultada para dirigir las acciones de revisión, análisis y resolución de las quejas e inconformidades que sean presentadas por la ciudadanía en contra de los servidores públicos de la Procuraduría, las cuales se encuentren relacionadas en cuanto al respeto, protección y observancia de los derechos humanos.

Se encarga de determinar, de forma coordinada con Unidades competentes todos los lineamientos, así como acciones de inspección y prevención de los derechos humanos, los cuales permitan detectar en las áreas sustantivas y lugares de detención de reos, la inobservancia de estos.

Las actividades que de las Unidades de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, implementen en las unidades sustantivas centrales y desconcentradas, la Dirección General de Promoción de la cultura en Derechos Humanos, atención a quejas e inspección se encargan de conducir y evaluar dichas actividades.

Esta Dirección es la encargada de proponer al Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, las políticas de carácter institucional que se apliquen en la promoción de la cultura y la capacitación en cuanto a derechos humanos se refiere, entre los servidores públicos de la Institución.

Las Facultades que deberá realizar esta Dirección se encuentran reguladas en el artículo 40 del Reglamento de la Procuraduría General de la República, entre ellas podemos mencionar las siguientes:

Esta Dirección está facultada para intervenir en el establecimiento de las políticas institucionales sobre la capacitación y promoción de la cultura en derechos humanos, en coordinación con la unidad administrativa competente.

Asimismo fomenta una cultura la cual se encuentra enfocada al respeto a los derechos humanos amparada tanto por la legislación federal, como por los tratados internacionales los cuales se encuentran ratificados por el Estado , esta facultad esta dirigida a los servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en virtud de lo cual la institución instruyen al personal acerca de cómo cumplimentar las leyes y tratados de referencia con el objetivo primordial del respeto a los derechos humanos.

Se encarga de establecer aquellas relaciones existentes entre la Institución con los Organismos Públicos de los Derechos Humanos y las Organizaciones no gubernamentales, teniendo como objetivo el proponer y en consecuencia celebrar los convenios y bases de colaboración con las instituciones públicas y privadas, así como con aquellas nacionales e internacionales con el objetivo de capacitar y promover los derechos humanos.

Asimismo está facultada para intervenir de acuerdo con las normas aplicables, en cuanto a la investigación y el seguimiento de las quejas que haga del conocimiento de la Comisión nacional de los Derechos Humanos y de igual forma de las visitas que esta institución realice a esta.

En este orden de ideas esta Dirección está facultada para llevar a cabo la atención y llevar a cabo el seguimiento de aquellas implementaciones y de el cumplimiento que se realice a aquellas medidas cautelares que sean solicitadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Se encarga de Resolver en forma oportuna aquellas solicitudes de información, así como de inconformidades las cuales sean planteadas por la

ciudadanía, las cuales se encuentren relacionadas con el respeto y la observancia de los derechos humanos que de estas hagan los servidores públicos.

Conforme a la normatividad aplicable se encarga de conducir las acciones relacionadas con la prevención, observancia e inspección de los derechos humanos, la cual se lleve a cabo por las diversas unidades administrativas de la Procuraduría General de la República.

Asimismo las unidades administrativas se encargan de dirigir a las unidades de protección y promoción a los derechos humanos

4.3.2. Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos.

El objetivo de esta Dirección es el de planear y conducir las actividades relativas a la atención de las recomendaciones y propuestas de conciliaciones que provengan de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los organismos estatales con funciones similares, acerca de la actuación de los servidores públicos de la Procuraduría, de conformidad con la normatividad aplicable, para preservar su pleno respeto, así como las garantías constitucionales que establece la Constitución.

Sus funciones de esta Dirección son amplias, ya que está encargada de instruir sobre la atención de las propuestas de conciliación y las recomendaciones las cuales son turnadas a esta Institución por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de este modo controlan y dan seguimiento a estas recomendaciones hasta que queden resueltas.

Se encarga de proporcionar asesoría y apoyo a todos los organismos estatales enfocados a los derechos humanos en cuanto a las quejas que presentan sobre el desempeño en las funciones que realizan los servidores públicos y que no sean cumplidas de acuerdo a las garantías individuales que establece nuestra Carta Magna.

Puede intervenir en cuanto al ámbito de su competencia en el ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público de la Federación en cuanto a la recepción de quejas y denuncias en las cuales se realicen acciones u omisiones las cuales puedan ser constitutivas de algún delito.

Asimismo interviene en la integración de las averiguaciones previas las cuales se inicien en contra de servidores públicos de la institución, las cuales sean realizadas por medio de recomendaciones que turne la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y de este modo resolver y dar seguimiento a procesos de conciliación.

Deberá informar al Órgano Interno de Control y a la Visitaduría General sobre aquellos casos en donde existan casos de responsabilidad penal o administrativa la cual sea derivada de las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Se encarga de integrar la averiguación previa y la consignación de los servidores públicos de la institución los que incurran en sus funciones en actos violatorios de los derechos humanos.

Autoriza dictámenes jurídicos formulados por los Agentes del Ministerio Público Federal en cuanto a consultas de reserva, incompetencia, acumulación, separación de las averiguaciones previas las cuales se relacionen con casos de violación a los derechos humanos.

De conformidad con los lineamientos y las recomendaciones emitidas por la Comisión nacional de los Derechos humanos participarán en foros nacionales e internacionales los cuales permitan determinar lineamientos e instrumentos jurídicos los cuales normen la protección a las garantías individuales de aquellas personas que se encuentren involucradas en delitos federales.

Establece junto con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos una coordinación con el fin de atender los programas establecidos en materia de procuración de justicia.

Evalúa y dirige las acciones encaminadas al seguimiento de las amigables conciliaciones y recomendaciones que le sean formulados a la institución los organismos nacionales e internacionales.

Las facultades de esta dirección se encuentran reguladas por el artículo 41 del Reglamento de la Procuraduría General de la República, de las cuales mencionaremos las siguientes:

Esta Dirección se encarga de intervenir de acuerdo a las normas aplicables en cuanto a las propuestas de conciliación, así como a las recomendaciones que sean enviadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de igual forma se encarga de atender aquellas peticiones que emitan los organismos estatales de derechos humanos respecto de las quejas en las cuales intervengas servidores públicos de la institución.

Da cumplimiento a lo ordenado por el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República respecto de los delitos de su competencia, de igual modo se encuentra facultada a dar vista al órgano de control interno así como al de vigilancia de la Procuraduría General de la República, en aquellos caso en los cuales exista probable responsabilidad tanto penal como

administrativa con motivo de las propuestas de conciliación y recomendaciones las cuales provienen de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Se encarga de autorizar las consultas de reserva, incompetencia, acumulación, separación de las averiguaciones previas, las cuales sean propuestas por los Agentes del Ministerio Público de su adscripción.

La institución se encarga de atender en términos de las disposiciones legales aplicables, los programas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los cuales estén relacionados con la procuración de justicia.

Deberá dar seguimiento a los acuerdos tomados por las instancias de coordinación la cual se encarga de dar atención a los instrumentos internacionales en cuanto a derechos humanos se refiere, en los cuales México sea parte de estos acuerdos así mismo deberán contar con la participación de las unidades administrativas que sean competentes de la institución.

Deberá cumplir en coordinación con las autoridades correspondientes, los requerimientos, las visitas, medidas cautelares así como las recomendaciones de los organismos internacionales de derechos humanos realicen, con respecto a todos aquellos casos que sean competencia de la institución.

4.3.3. Dirección General de Atención a Víctimas del Delito.

El principal objetivo de esta Dirección es el de evaluar la problemática que presenta cada una de las víctimas u ofendidos por la comisión de delitos federales, los cuales son canalizados a la Unidad Administrativa de la Institución correspondiente, o en su caso a los organismos públicos y privados para que estos proporcionen atención jurídica, médica, psicológica, educacional, tutelar y

preventiva que le permita resarcir el daño que en su caso haya sido ocasionado por la autoridad.

Sus principales funciones son las de conducir y evaluar las actividades encaminadas a orientar y asesorar jurídicamente en aquellos casos en que sea solicitado por los ofendidos o víctimas por la comisión de delitos federales, en coordinación con otras unidades administrativas.

Establecen con otras Unidades Administrativas de la Institución las cuales estén encargadas de apoyar el quehacer de esta Dirección General, la coordinación necesaria la cual se encuentra encaminada a proporcionar asesoría y orientación a los ofendidos afectados por la comisión de delitos federales para que soliciten ante las instancias correspondientes con apego a la normatividad aplicable, la reparación de daños y perjuicios.

También participa en foros los cuales se integran por instituciones de salud, médica y social, tanto públicas como privadas en las cuales se determinan los criterios de acción, celebración de convenios de colaboración y asistencia que propicien la atención conforme a lo establecido en nuestra Constitución tanto del inculcado como de las víctimas u ofendidos.

Se encarga de proporcionar a los ofendidos o víctimas por la comisión de delitos federales, atención médica y psicológica inmediata y/o posteriormente según el caso, canalizarla a instituciones públicas o privadas que las atiendan de manera permanente hasta su restablecimiento total.

Evalúa aquellos casos de víctimas de los delitos federales y establece con otras instituciones, la coordinación que sea necesaria para proporcionar los servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo y educacional, de igual manera dan seguimiento en cuanto a estos y velan por su cumplimiento y total e integral atención.

De acuerdo a su procedencia precisan las medidas de conciliación entre el inculpado y la víctima para que sea garantizado el monto económico de los daños y perjuicios que deriven de los delitos federales.

Asimismo establecen un sistema de registro y control de víctimas de los delitos federales así como de sus familiares, precisando las bases y criterios para su uso y consulta.

Participa en acciones de atención y auxilio a los ofendidos y víctimas de delitos federales, durante las averiguaciones previas y procesos penales que siga el presunto responsable.

Las facultades otorgadas a esta dirección General de Atención a Víctimas del Delito se encuentran reguladas por el artículo 42 del Reglamento de la Ley orgánica de la Procuraduría General de la República las cuales son:

Está facultada para proporcionar orientación y en su caso asesoría jurídica a las victimas y ofendidos por delitos federales, en coordinación con diversas unidades administrativas competentes.

Coordina con el objetivo de promover que sea garantizado la reparación de daños y perjuicios a la victima y ofendido por delitos federales en coordinación con las áreas competentes de la Institución.

Celebra convenios con instituciones de asistencia médica y social, pública y privada para efectos del artículo 20, apartado B, párrafo III del nuestra Carta Magna.

Está encargada de canalizar a las victimas u ofendidos por delitos federales, y en su caso a otras personas si resultare necesario a dependencias y

entidades las cuales estarán encargadas de proporcionar servicio médico, psicológico y educativo, y posteriormente vigilará sea realizada debidamente dicha atención.

Implementará las medidas necesarias que faciliten el avenimiento entre las víctimas u ofendido del delito y el inculpado.

4.3.4. Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

El principal objetivo de dicha Dirección es el de disminuir la incidencia delictiva del orden federal a través de la implementación de programas los cuales estarán enfocados a la prevención del delito en el territorio nacional para que se le proporcione a la ciudadanía servicios de carácter tutelar, asistencial preventivo y educativo, así como dar cumplimiento a lo que prevee la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental por medio de mecanismos de atención al público, de acceso a los servicios de procuración de justicia federal y participación ciudadana.

Se encarga de organizar, con la coordinación de las Delegaciones Estatales y Agregadurías, campañas permanentes de prevención del delito federal las cuales van dirigidas a la ciudadanía, con el propósito de disminuir la comisión de ilícitos.

Evalúa acciones sobre la prevención del delito y la difusión de los servicios institucionales a la comunidad.

Se encarga de celebrar convenios de colaboración, así como de cooperación a nivel nacional, internacional, federal, estatal y municipal, así como

con organismos del sector social y privado que promuevan la prevención del delito.

Asimismo determina las bases de operación del sistema de atención a los detenidos que se encuentren a disposición del ministerio Público de la Federación o en las instalaciones de la Procuraduría.

Dirige y evalúa las actividades a su cargo, en los módulos de atención ciudadana.

Promueve y fomenta en el territorio nacional, la participación de los ciudadanos en los programas de prevención del delito así como en la difusión de los servicios que proporciona la institución De igual manera forma grupos comunitarios que apoyen las funciones de esta Dirección General, de manera específica en el programa de vinculación de la procuraduría con la sociedad.

Establece los mecanismos de coordinación con otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales, los cuales promuevan el fácil acceso de la sociedad o los servicios que se ofrecen en cuanto a la procuración de justicia.

Interviene como parte activa en reuniones nacionales y extranjeras en cuanto a la prevención del delito y servicios a la comunidad, con el propósito de intercambiar experiencias que permitan determinar medidas a nivel internacional, las cuales por su importancia las puede adoptar la procuraduría.

Está encargada de proporcionar, en coordinación con la Dirección General de Atención a víctimas del Delito, orientación legal y social a todo el público, así como canalizar a la instancia respectiva, los casos que requieran de servicios de carácter tutelar, asistencia preventiva y educacional.

De igual manera establece los comités de participación y colaboración comunitaria en las representaciones de la Procuraduría en las Entidades Federativas.

Se encarga de evaluar los mecanismos de recepción de las denuncias y la información ciudadana en cuanto a la comisión de delitos federales y previo su análisis son canalizadas a la Unidad Administrativa correspondiente, a efecto de que se encarguen de atenderlas, investigar y resolver.

Se promueve en las comunidades la formación de personal capacitado en cuanto al tema de fármaco dependencia a efecto de prevenirla.

En coordinación con otras Unidades Administrativas organiza foros de consulta popular, sobre la procuración de justicia, difusión de servicios institucionales, prevención del delito, informante anónimo, derechos humanos, atención a víctimas del delito, fomento de la cultura en derechos humanos y capacitadores voluntarios entre otros.

Se encarga de determinar los criterios que se tomarán en cuenta para la clasificación de la información como reservada y confidencial, previo acuerdo del Subprocurador, de igual forma se encarga de proponer al Comité de Información de la Procuraduría los procedimientos internos que propicien y faciliten la gestión de las solicitudes respectivas.

Establece los criterios y medidas referentes a servicios a la comunidad y vinculación social, previa la autorización de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

Asimismo se encarga de organizar, actualizar y difundir la información referente a la estructura organizacional de la institución, marco legal de su actuación, servicios que proporciona, programas, objetivos y metas, así como el

presupuesto asignado para el cumplimiento de estos, asimismo auxiliar al público en la elaboración de las solicitudes de acceso a la misma.

Previo acuerdo del Subprocurador determinar los criterios que se tomarán en cuenta para la clasificación de la información, como reservada y confidencial, así como proponer al Comité de información de la Procuraduría los procedimientos internos que propicien y faciliten la gestión de las solicitudes respectivas.

Así como establecer un sistema de registro de solicitudes de acceso a la información que permita el control y evaluación de los resultados a efecto de calcular los costos por estas acciones.

En este orden de ideas, esta Dirección General de Prevención del Delito tiene diversas facultades, las cuales se encuentran reguladas por el artículo 41 del Reglamento de la Procuraduría General de la República, de las que mencionaremos las siguientes:

Desarrollará programas y campañas de forma permanente, las cuales tienen como objetivo principal el prevenir la comisión de conductas ilícitas en el ámbito federal, evaluando en forma periódica el resultado de las actividades que sean realizadas, en el territorio nacional, todo ello en coordinación con las unidades administrativas competentes.

Celebrará convenios de colaboración con los Gobiernos tanto del Distrito Federal, de Estados de la Federación, municipios, organizaciones de los sectores social y privado para promover la prevención del delito.

Se encargará de establecer un sistema de atención a los detenidos los cuales se encuentren a disposición del Ministerio Público de la Federación o en

las instalaciones de la institución, mediante módulos los cuales se encargarán de vigilar el respeto de los derechos humanos.

Promueve el programa de vinculación de la Procuraduría con la sociedad se encuentra diseñado y ejecutado por esta Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad en coordinación con las unidades administrativas competentes.

Deberá facilitar el acceso a la comunidad en cuanto a los servicios requeridos, en el campo de competencia de la Procuraduría la cual promoverá acciones de coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales.

En cuanto a la prevención del delito y servicios a la comunidad difunde e intercambia experiencias con instituciones nacionales y extranjeras valorando con las unidades administrativas competentes para adoptar las medidas que recomienden diversos organismos internacionales.

Deberá brindar orientación legal y social al público en general, el cual será canalizado a las dependencias y entidades competentes las cuales proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo y educacional, coordinándose con la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito.

Promueve la participación social para el apoyo a los servicios que preste la institución por medio de comités de colaboración comunitaria en las entidades federativas.

Establece mecanismos para la recepción de información ciudadana sobre la posible comisión de delitos federales, canalizándola a las unidades y órganos competentes.

Coordina programas de formación de capacitación con el objetivo principal de la prevención de la fármaco dependencia.

Realiza foros de consulta popular en cuanto a las funciones de la procuraduría, en coordinación con las unidades administrativas competentes.

Propone criterios en cuanto a servicios a la comunidad y vinculación social, de igual forma coordina las instancias encargadas de estos dentro de la procuraduría.

Hace la importante tarea de recabar y difundir información referente al artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, proporcionado su actualización.

Recibe y da trámite a las solicitudes de acceso a la información a cargo de la institución, practica las notificaciones respectivas de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Proporciona información a los particulares en cuanto a la elaboración de solicitudes de acceso a la información, y en su caso, proporciona orientación a los solicitantes acerca de las dependencias, entidades u órganos que tengan la información que es solicitada.

Propone al Comité de Información de la Procuraduría los procedimientos internos los cuales aseguren mayor eficacia y eficiencia en cuanto a las gestiones de dichas solicitudes de acceso a la información, así como de los criterios para la información reservada y confidencial a cargo de la institución.

Deberá llevar un registro de todas las solicitudes de acceso a la información, así como sus resultados y costos.

Como ya se ha dicho las principales funciones son las de conducir y evaluar las actividades de las Unidades Responsables sobre la protección de los derechos humanos, igualmente dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la atención a víctimas, prevención del delito y servicios a la comunidad, con el propósito de determinar con la oportunidad debida, las medidas correctivas y/o preventivas que procedan.

Dictar conforme a la normatividad aplicable y las políticas que emita el Procurador, las medidas que permitan fortalecer mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, que propicien una procuración de justicia oportuna eficaz, extensiva a todo el territorio nacional y con estricto apego a los derechos humanos;

Emitir, previa autorización del Procurador, las normas de carácter general y demás disposiciones que apoyen el funcionamiento y operación de la Subprocuraduría y Unidades Administrativas adscritas;

Autorizar los dictámenes técnicos sobre violaciones a los derechos humanos en las actuaciones ministeriales e informar a las Unidades Administrativas sobre las observaciones y sugerencias para que se solventen a la brevedad;

Intervenir dentro del ámbito de su competencia, en el ejercicio de las facultades que, en su carácter de agente del Ministerio Público de la Federación, le confiere el artículo 4º. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;

Precisar acciones para detectar las necesidades de capacitación, difusión y fomento en los servidores públicos de la Institución, de la cultura de los

derechos humanos , así como atender con apego a la normatividad aplicable, las quejas que presente la ciudadanía o las que se deriven de visitas de inspección;

Disponer la difusión de leyes y tratados internacionales y nacionales que protegen los derechos humanos, que promuevan su debido respeto en toda actuación ministerial, policial, pericial;

Instruir el debido cumplimiento de los preceptos que señala la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como la atención y seguimiento de las medidas cautelares que la misma solicite;

Definir lineamientos y políticas de colaboración en las investigaciones, resoluciones y seguimiento de las quejas que presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como disponer las facilidades necesarias para las visitas de inspección a las áreas sustantivas y lugares de atención de reos, que requieran realizar sus representantes;

Autorizar los programas de actividades para la atención de las recomendaciones y propuestas de conciliaciones que provengan de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y organismos estatales competentes, sobre la actuación de los servidores públicos de la institución;

Evaluar la atención de las propuestas de conciliación y las recomendaciones que formule la Comisión Nacional de los Derechos Humanos e instruir su efectivo control y seguimiento, hasta su resolución, es decir, poner especial atención a que las recomendaciones emitidas por la Comisión sean llevadas a cabo y no solo se queden como meros consejos que se queden archivados sin ninguna aplicación;

Instruir que elaboren los informes sobre los casos de probable responsabilidad penal o administrativa, para que se integre la averiguación previa

y consignación respectiva por actos violatorios de los derechos humanos de los servidores públicos e informar con la oportunidad debida al Organo Interno de Control y a la Visitaduría General;

Precisar acciones de seguimiento de las amigables conciliaciones, así como de requerimientos, visitas, medidas cautelares y recomendaciones que turnen a la institución, organismos nacionales e internacionales;

Instruir a la Unidad responsable de la evaluación de la problemática que presenta cada víctima u ofendido por la comisión de delitos federales, sobre su atención médica, psicológica, tutelar y preventiva, y en su caso, la canalización a otras dependencias u organismos públicos y privados, que le permitan resarcir el daño que causó;

Determinar políticas sobre la asesoría y orientación que se proporcione a los ofendidos y afectados por la comisión de delitos federales, para que, con apego a la normatividad aplicable, soliciten ante las instancias competentes, la reparación de los daños y perjuicios;

Requerir de las áreas competentes, los informes de evaluación del sistema de registro y control de las víctimas de delitos federales y sus familiares, así como precisar los criterios para su consulta y uso;

Establecer las políticas y criterios que dicte el Procurador, en lo referente a la promoción y difusión de acciones de prevención del delito y los servicios que proporciona la institución a la sociedad;

Instruir lo conducente para que, en las Delegaciones Estatales se promueva una cultura de prevención de los delitos federales y la participación ciudadana en programas preventivos y de colaboración en las funciones institucionales;

Determinar la suscripción de convenios de coordinación y colaboración con dependencias y entidades federales y municipales, que propicien los trabajos comunitarios para prevenir el delito federal, así como aquellos que promuevan el fácil acceso de la sociedad a los servicios institucionales en materia de procuración de justicia;

Participar con otras instituciones y organismos públicos y privados, en foros nacionales e internacionales sobre derechos humanos, atención a víctimas y prevención del delito, que permitan el intercambio de información y establecer criterios de acción, colaboración y cooperación;

Sin embargo, es conveniente que la Procuraduría General de la República no sólo cumpla con la función persecutoria de los delitos a través de la figura del Ministerio Público Federal, sino que también para que vigile a través de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad que se hagan efectivas las recomendaciones que sean emitidas, por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, no solamente en el ámbito de la procuración de justicia, sino que también por violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de todas las autoridades administrativas federales.

En este orden de ideas no sólo se encargará de la función persecutoria de los delitos sino que también será enfocada a hacer efectivas las recomendaciones, sobre violación de derechos humanos en toda la Administración Pública Federal, a través de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, tomando en cuenta la naturaleza jurídica del Ministerio Público como una institución de buena fe para tal efecto debe reformarse el artículo 102 Constitucional en el apartado A, quinto párrafo, para quedar como sigue:

El Procurador General de la República y sus agentes serán responsables de toda falta, omisión, o violación a la ley o a los derechos humanos que consagra esta constitución, en que incurran con motivo de sus funciones, siendo el Procurador el encargado de velar por el cumplimiento de las recomendaciones que emita la Comisión Nacional de Derechos Humanos a efecto de que sean respetados los derechos de referencia por los citados funcionarios y aquellos que forman parte de la administración pública federal centralizada y paraestatal y en caso contrario se aplicarán las sanciones que establezca la ley.

La propuesta de referencia a que se hace mérito necesariamente ocasionaría que se reformarían las Leyes Orgánica de la Administración Pública, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Orgánica de la Procuraduría General de la República, y los reglamentos de dichas leyes, en los que se establecerían las sanciones correspondientes para el caso de incumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, regulando la reforma constitucional que se propone.

Asimismo es importante que aquellas recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos sean cumplidas y no solamente queden como simples consejos que se pueden o no llevar a cabo ya que si deseamos avanzar en esta materia tan importante como lo es el respeto a los derechos humanos debemos crear conciencia de su importancia ya que desafortunadamente siguen dándose constantes violaciones a estos derechos, basta mencionar a manera de ejemplo tenemos el artículo publicado el 25 de agosto del 2006, en el periódico OVACIONES, en el cual el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, realiza una denuncia de la existencia de tres casos de tortura cometidos presuntamente por agentes de la Procuraduría General de la República.

El ombusman nacional José Luis Soberanes afirmó que “la Procuraduría General de la República vive un estado de descomposición, por ser una tapadera de actos de tortura de su propio personal”⁷³ y ello no es nada nuevo, ya que es de todos sabido las innumerables violaciones realizadas por personal de la institución y que a pesar de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en realidad no son llevadas a cabo conforme a las indicaciones que se realizan en ellas, y ello es lo que proponemos en este trabajo sea modificado, ya que todas las recomendaciones en virtud de que no tienen ningún carácter de obligatoriedad estas en ocasiones no cumplen el objetivo que se pretende al ser estudiadas por la Comisión.

Además también manifestó que “la Procuraduría General de la República vive en un estado de esquizofrenia, en el que promueven como misioneros la aplicación del Protocolo de Estambul contra la Tortura, pero no lo hacen cuando se trata de elementos de la Agencia Federal de Investigación y del Ministerio Público Federal.”⁷⁴, con lo anterior podemos pensar que la Procuraduría General de la República aplica a su conveniencia el llamado Protocolo de Estambul, ya que este documento su aplicación es relativamente nueva en virtud de que el 25 de junio del año 2003 se incorpora a esta institución la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a víctimas y Servicios a la Comunidad, sin embargo y a pesar de este documento protector de los derechos humanos es recurrente en cuanto a la falta de respeto por parte de las autoridades encargadas de la procuración de justicia en cuanto a la violación de los derechos humanos la cual se traduce en tortura o maltrato que reciben los presuntos responsables al momento de que estos son detenidos o en el transcurso de su juicio, por ello se han implementado una serie de medidas para llevar a cabo una mejor vigilancia y por ello se ha creado la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, pero en ocasiones

⁷³ Periódico Ovociones, página 5, 25 de agosto del 2006

⁷⁴ Idem.

lejos de cumplir con lo establecido en dicho documento se va aplicando de forma tal que en algunas ocasiones no se perjudique a ciertos miembros de la institución.

El Protocolo de Estambul es un manual el cual está considerado como la guía más completa existente para la protección a los derechos humanos, la tortura física y el maltrato y al introducirlo en nuestro país, lo cual daría excelentes resultados en virtud de que trabajando apegado a este protocolo de Estambul, a nuestra carta magna y aplicando al pie de la letra las Leyes tanto la de la Procuraduría General de la República, como su reglamento, la de Transparencia y Acceso a la Información y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y todas las demás relativas a la protección de los Derechos Humanos.

Para que sea efectivo el combate a la corrupción en contra de aquellos servidores públicos que actúen con abusos de autoridad, vulnerando derechos humanos de víctimas y ofendidos sería importante llevar a cabo un registro de las actividades de dichos servidores en el cual constara las ocasiones en las cuales han incurrido en un acto de abuso de autoridad de lo cual se puede deducir si un servidor público trabaja con honestidad y apegado a la ley o en su caso es un elemento que vulnera constantemente los derechos establecidos en nuestra Carta Magna y si es así dar de baja a dicho servidor en virtud de que todo ello nos daría el indicativo de que está corrompido y que constantemente estará involucrado en hechos que sean violatorios de los derechos humanos.

En este orden de ideas sería importante que en la Ley Orgánica de la Administración Pública se adicione a efecto de que se faculte a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad para que se encargue de vigilar que las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos dirigidas a los servidores de la administración pública federal queden cabalmente cumplidas.

Asimismo la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad sirva de enlace a la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de Derechos Humanos para proponer, difundir y vigilar el respeto a los derechos humanos.

Cabe mencionar que sería de gran relevancia poner en conocimiento a través de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad a la Comisión Nacional de Derechos Humanos acerca de las leyes inconstitucionales en materia de derechos humanos.

Ahora bien, la función de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, es además de lo que ha quedado descrito en el presente trabajo velar por los derechos en el ámbito penal.

Además de la obligación mencionada con anterioridad deberá de asumir un papel más importante sobre el respeto a los derechos humanos, no solamente en el ámbito penal sino en toda la administración pública federal.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Los derechos humanos se constituyen por un conjunto de principios reconocidos y aceptados universalmente, los cuales son jurídicamente orientados para garantizar y asegurar la dignidad de los seres humanos.

SEGUNDA.- En nuestro país existen dos medios de tutelar esos derechos inherentes a la persona humana, uno cuya protección se da en la vía jurisdiccional, mediante el juicio de amparo y el otro no jurisdiccional a cargo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

TERCERA.- La protección de los derechos humanos en la vía no jurisdiccional todavía resulta ineficaz ya que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, organismo autónomo encargado de velar por ellos, emite meras recomendaciones que no tienen fuerza vinculativa ni constitutiva para las autoridades a las que van dirigidas.

CUARTA.- Es importante crear una verdadera conciencia en los servidores públicos en general, es decir, no solamente de la Procuraduría General de la República, sino de las instituciones dependientes de la Administración Pública Federal e incluso local, a efecto de que sean respetados los derechos humanos de cada uno de los gobernados.

QUINTA.- Creemos que fue un avance que la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República haya elevado a rango de Subprocuraduría a la antigua Dirección General de Derechos Humanos, ya que esto permitirá una eficaz observancia y respeto a esos derechos.

SEXTA.- La reestructura aludida en la conclusión que antecede, permite un mejor desempeño en cuanto a la investigación y persecución de los delitos evitando la violación de los derechos humanos en la procuración e impartición de justicia.

SEPTIMA.- La Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad está encargada de dictar medidas y lineamientos que permitan verificar y vigilar la actuación sustantiva de la Procuraduría General de la República y que se apegue a los derechos humanos y garantías individuales que señala la Constitución, así como fijar las políticas de atención a las víctimas u ofendidos por la comisión de delitos federales, promoviendo la participación ciudadana que apoye a las funciones institucionales.

OCTAVA.- Siendo la citada Subprocuraduría la encargada de vigilar el respeto y protección a los derechos humanos en el ámbito de la procuración de justicia debe implementar las medidas adecuadas para que todos y cada uno de los funcionarios que la integren vigilen, y a su vez respeten la protección a esos derechos, ya que de lo contrario habría una incongruencia entre la función de esta institución y las actividades realizadas por los servidores públicos de la Procuraduría General de la República.

NOVENA .- La Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad debe servir de enlace entre la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de Derechos Humanos para proponer, difundir y vigilar el respeto a los derechos humanos, tanto en el campo de la procuración de justicia como en el ámbito de la administración pública federal.

DECIMA.- Ahora bien, considero que es de gran importancia que una vez emitida la recomendación se vigile que la autoridad o servidor público de cumplimiento a esta, aunque no tenga el carácter de obligatorio.

DECIMO PRIMERA.- La principal propuesta de este trabajo es que tomando en cuenta la naturaleza jurídica del Ministerio Público como una institución de buena fe, que este a través de la Procuraduría General de la República mediante la Subprocuraduría referida, vigile que las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos se hagan efectivas en toda la Administración Pública Federal, y no tan solo en el ámbito de la procuración de justicia, llevando un registro de dichas recomendaciones en los expedientes de los servidores públicos a fin de que estas no sean eludidas, para tal efecto debe reformarse el artículo 102 Constitucional en el apartado A, quinto párrafo en los términos a que se hace mérito en este trabajo.

DECIMO SEGUNDA.- Por La sugerencia de reforma Constitucional precedente, consideramos que es impostergable también reformar y adicionar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su reglamento, a efecto de que el Procurador General de la Nación a través de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad sea el encargado de vigilar que las recomendaciones que sean emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos sean cabalmente cumplidas, en el ámbito de la administración pública federal.

BIBLIOGRAFIA

1.- Arellano García, Carlos.

EL JUICIO DE AMPARO. Séptima Edición, Editorial Porrúa México 2001.

2.- Bidart Campos German,

TEORIA GENRAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, UNAM, 1996

3.- Burgoa Ignacio

LAS GARANTIAS INDIVIDUALES, Editorial Porrúa, México 1981.

4.- Burgoa Ignacio

LAS GARANTIAS INDIVIDUALES, Trigésimo Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México 2002.

5.- Castán Tobeñas José

LOS DERECHOS DEL HOMBRE. REVISTA GENERAL DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA, Tomo LVIII, Madrid España 1968.

6.- Comisión Internacional Jurista

LA LIBERTAD DEL PENSAMIENTO, JUSTICIA Y RELIGION, Editorial España, México 1968.

7.- Comisión Nacional de Derechos Humanos

LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MEXICANOS ESTUDIO COMPARATIVO EN MEXICO, México 1998.

8.- Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, L Legislatura.

LOS DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, MEXICO A TRAVES DE SUS CONSTITUCIONES, Manuel Porrúa, México 1978.

9.- De Coulages Fustel.

LA CIUDAD ANTIGUA. ESTUDIO SOBRE EL CULTO, EL DERECHO Y LAS INSTITUCIONES DE GRECIA Y ROMA. Traducción Daniel Moreno, Novena Edición, Editorial Porrúa, México 1994.

10.- Díaz Muller Luis

CONOCIMIENTOS IMPARTIDOS POR DIAZ MULLER LUIS, EN EL CURSO DE DERECHOS HUMANOS IMPARTIDO EN LA COORDINACION DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO EN LA UNAM.

11.- De la Madrid Hurtado Miguel,

ELEMENTOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL, Instituto de Capacitación Política, México 1982.

12.- J. La Roche Humberto.

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y SU PROTECCION JURIDICA. Revista de la Facultad de Derecho, Maracaibo Venezuela 1972.

13.- Nilsson Per-Erik

EL OMBUDSMAN, DEFENSOR DEL PUEBLO ¿O QUE ?, LA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS DE LA UNAM Y LA INSTITUCION DEL OMBUDSMAN EN SUECIA, UNAM, México 1986.

14.- Pérez Nuño Antonio Enrique

INTRODUCCION A LOS DERECHOS HUMANOS, SIGNIFICACION, ESTATUTO JURIDICO Y SISTEMA, México

- 15.- Poder Judicial de la Federación, Suprema corte de Justicia de la Nación.
LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. TOMO I. PARTE GENERAL. Ediciones
Corunda, México 2004.
- 16.- R. Terrazas, Carlos
LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS CONSTITUCIONES DE MEXICO.
Ediciones México, México 1991.
- 17.- REVISTA, VISION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA,
México 2003.
- 18.- Rey Cantor, Ernesto
ACCION DE CUMPLIMIENTO Y DERECHOS HUMANOS, Editorial Themis,
Colombia
- 19.- Sánchez de la Torre Angel
TEORIA Y EXPERIENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS, Madrid España
1968.
- 20.- SEMANARIO JURÍDICO DE LA FEDERACIÓN, Tomo XXVI, Cía. Del Puente
de Nuevo Laredo.
- 21.- SEMANARIO JURÍDICO DE LA FEDERACIÓN, Tomo XXXI, Cía. Del Puente
de Nuevo Laredo.
- 22.- Velasco Suárez Manuel
BIOETICA, DERECHOS HUMANOS, Comisión Nacional de Derechos Humanos.

LEGISLACIONES

- 1.- Acuerdo Número A/057/2003, Publicado en el Diario Oficial de la Federación, Agosto 18 del 2003,
- 2.- CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Ediciones Leyenda, 2004 - 2007.
- 3.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1990.
- 4.- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo I, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires 1954.
- 5.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, 25 de abril del 2005.
- 6.- GACETA PARLAMENTARIA, número 985, año V, martes 23 de abril del 2002.
- 7.- LEY DE AMPARO, Editorial Sista 1997.
- 8.- LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, Agenda Penal Federal, Editorial Grupo ISEF, 2004, 2005, 2007.
- 9.- LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Agenda Penal Federal, Editorial Grupo ISEF; 2004, 2005, 2007.
- 10.- Instituto de Investigaciones Jurídicas
DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Editorial Porrúa-UNAM, México 1983.
- 11.- Pallares Eduardo
DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL, Editorial Porrúa, México 1960.

12.- PERIODICO OVACIONES, 25 de Agosto del 2006.

13.- REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Agenda Penal Federal, Editorial Grupo ISEF, 2004, 2005, 2007.

14.- REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Agenda Penal Federa, Editorial Grupo ISEF, 2004, 2005, 2007.

15.- Tesis Jurisprudencial núm. 723

APENDICE DE JURISPRUDENCIAS 1917 A 1965, Tomo II, Segunda Sala

PAGINAS DE CORREO ELECTRONICO

www.pgr.gob.mx

www.cndh.com.mx

www.scj.com.mx